

OBSERVATORIO  
DE DERECHOS HUMANOS  
H. SENADO DE LA NACIÓN

# Día Internacional de la Mujer

La conmemoración del 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer fue instituida por Naciones Unidas en 1975. Un año antes del fatídico golpe de Estado de 1976. Por eso en Argentina la fecha no fue reconocida como lo que es, una jornada de lucha, propuesta por las mujeres socialistas en el inicio del siglo XX en homenaje a las huelgas de las trabajadoras textiles de New York. Ese origen ideológico y su significado de lucha por los derechos de las mujeres fue vaciado por la dictadura y la cultura autoritaria que sobrevivió en democracia, al punto que hasta hace muy pocos años se conmemoraba el Día de la Mujer como una exaltación de los atributos tradicionales femeninos y no como lo que es, una forma de honrar a aquellas que ofrecieron su vida, sus tiempos y sus anhelos en beneficio de la igualdad entre hombres y mujeres. Con ese espíritu este año indagamos desde el Observatorio de Derechos Humanos acerca de la incidencia política y cultural de las leyes que se tramitan en el H. Senado de la Nación y la relación entre la agenda pública y los proyectos legislativos. Las mujeres somos y seremos cada vez más tanto en la participación como en la representación parlamentaria, pero ¿cuál es el impacto de esos números en la situación de las mujeres, sus derechos y sus sufrimientos, sus anhelos y sus conquistas?

Comparado con otros Parlamentos podría decirse que, en términos numéricos, Argentina aparece en un sitial destacado, desde tener una Presidente mujer en el Senado hasta la reciente sanción de la “Ley de Paridad” que equipara la representación política entre hombres y mujeres. Sin dudas, un avance democrático que generó tímidos reparos si se contrasta con la resistencia a la “Ley de cupo femenino” del inicio de los noventa. A nivel mundial, la participación de las mujeres en los órganos legislativos alcanzó el 23,4% en

2017, apenas un 10% más que en 2000. Una lentitud superada ampliamente por nuestro país: al ingresar en la cuarta década democrática, el porcentaje de escaños ocupados por mujeres en el Congreso llega al 40%. Sin embargo, la llamada “revolución silenciosa” comenzó a hacer ruido cuando las alcobas se abrieron para mostrarnos lo que se ocultaba: la violencia doméstica. El grito de la denuncia, todavía, no ha dado lugar a debates racionales para indagar sobre ese dolor contemporáneo que revelan los relatos de abusos. Menos aún aparece como prioridad las demandas de educación para que nuestras niñas y adolescentes no tengan embarazos a primera vista, sin la responsabilidad de una educación para el amor, que incluye la sexualidad. Al final, a la naturaleza humana la definen la dignidad y la integridad de la vida, vivida en libertad, sin imposiciones.

### **ODS, una guía y una meta**

Desde que Argentina incorporó los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a su Constitución reformada de 1994, esa normativa universal significó un gran impulso democratizador. Fueron útiles para denunciar la violación de los derechos humanos y hoy son un insumo fundamental de las políticas públicas. Es lo que sucede con los ODS, los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las siglas que sintetizan la más ambiciosa agenda de derechos humanos global de Naciones Unidas, nombrada también como la “Agenda 2030” para erradicar la pobreza, proteger el planeta y promover la prosperidad. Diecisiete objetivos, con sus respectivas metas e indicadores, que de cara a la próxima década son una guía de gran valor para que la filosofía de los derechos humanos se exprese en políticas públicas. Entre ellos, la igualdad entre hombres y mujeres, que no sólo es un derecho humano fundamental sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Así el ODS 5, “**lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**”, nos increpa a responder sobre la situación de las mujeres en nuestro país. La relación entre la agenda global, nuestra realidad local y el trabajo parlamentario, especialmente en el H. Senado de la Nación, donde funciona el Observatorio de Derechos Humanos.

De los 2.820 proyectos de ley presentados en el Senado entre el 1° de marzo de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, sólo 162 -el 6% del total- están vinculados a la igualdad entre hombres y mujeres; 21 obtuvieron media sanción y sólo 12 fueron aprobados por ambas Cámaras. Entre ellos, el proyecto que dio origen a la Ley N° 27.375, que modifica tanto el

Código Penal como la Ley N° 24.660 para hacer efectivo el cumplimiento de las condenas en los casos de delitos contra la integridad sexual.

De los proyectos vinculados al ODS 5, un 19% se refiere a la paridad electoral finalmente aprobada y que, tal como señalamos, representa un adelanto institucional que pone a Argentina en la vanguardia en la región. Un avance que, paradójicamente, convive con la violencia contra las mujeres. Los dramas cotidianos, mediatizados emocionalmente y cuantificados en las estadísticas, golpean las puertas del Congreso y ocupan el primer lugar: el 39% de los proyectos vinculados a la igualdad de género refieren a la violencia y a los delitos contra la integridad sexual. Sin embargo, ya a puertas adentro, esos proyectos no han prosperado en la misma proporción.

Por otro lado, de esas iniciativas vinculadas al ODS 5, un 17% tiene por objeto consagrar derechos laborales, el 14% se vincula con el delito de trata y un 3% con el uso del tiempo y la economía del cuidado, un tema poco usual en la agenda legislativa de las últimas décadas. El resto, un 8%, refiere a diversas cuestiones: trastornos alimentarios y modelos saludables de belleza, la institución del Día Nacional del libre ejercicio de la lactancia materna y el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la permanencia en las escuelas de las alumnas en estado de gravidez, entre otros.

El gran desafío legislativo, de cara al futuro, es que efectivamente la equiparación entre hombres y mujeres consagre esa igualdad tanto en los temas institucionales como en los derechos a la educación, a la salud y al trabajo decente para que la situación de las mujeres y niñas no sólo sea un dato estadístico sino que la sanción de las leyes, en su debate, sirvan para hacer una pedagogía de la responsabilidad en el ejercicio de esos derechos.

Si como advierte Naciones Unidas el mundo ha avanzado en el sentido de la igualdad, gracias a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, las mujeres y las niñas siguen padeciendo discriminación y violencia. Una ambivalencia que se constata también en Argentina, donde conviven conquistas institucionales como la paridad con la violencia contra las mujeres, cuya denuncia ha tomado formas y expresiones originales como el movimiento de “Ni Una Menos”. Un grito de “basta” impulsado inicialmente por mujeres periodistas, que hoy domina el debate público en relación al perturbador fenómeno de mujeres asesinadas a manos de aquellos hombres que dicen amarlas. El Congreso de la Nación, como una caja de resonancia, se hizo eco de esas demandas públicas, tal como lo refleja la cantidad de proyectos de modificación del Código Penal para castigar la violencia. Sin embargo, a la vez, constatamos un número mucho menor de iniciativas para

promover los derechos a la educación, al trabajo y a la salud, condiciones ineludibles para hacer de las víctimas ciudadanas libres y por eso dignas, capaces de elegir la vida que quieren. Una interpelación al Congreso.

A la par, el Estado argentino, como signatario de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) debe elaborar periódicamente un informe sobre la situación de las mujeres y niñas en nuestro país. En noviembre de 2016 el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer presentó sus Observaciones Finales sobre el séptimo informe periódico presentado nuestro país. Un insumo fundamental para el trabajo legislativo, ya que da cuenta del papel crucial que tiene el Congreso de la Nación para implementar la Convención.

Para cumplir con la reiterada recomendación de que la Convención sea divulgada y conocida por los funcionarios del Poder Ejecutivo, los órganos judiciales y la ciudadanía en general vale enfatizar lo que nos falta. En ese sentido se reiteran observaciones realizadas en los períodos anteriores sobre el incumplimiento de las provincias con los compromisos del Estado argentino y se recomiendan tanto mecanismos de rendición de cuentas para supervisar los efectos de la legislación como suficientes “recursos humanos, técnicos y financieros para los programas nacionales que promuevan la igualdad” especialmente en la educación y la salud. Y si se reconoce el gran paso político que dio el Congreso al consagrar la paridad entre hombres y mujeres se advierte, también, sobre la postergación del debate en torno al aborto. En ese sentido, el Comité insta al Estado argentino para que **“vele porque las mujeres tengan acceso a servicios de aborto legal y sin riesgo y de atención posterior al aborto, y defina y aplique requisitos estrictos de justificación para prevenir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, considerando en particular los casos de embarazo temprano como consecuencia de violación o incesto que pueden equivaler a tortura”**, así como a acelerar **“la aprobación del proyecto de ley relativo a la interrupción voluntaria del embarazo aumentando el acceso legal al aborto, no solo en los casos de violación y de riesgo para la vida o la salud de la madre, sino también en otras circunstancias, como en los casos de incesto y riesgo de graves malformaciones del feto”**.

Este año la mejor conmemoración que podemos hacer es que finalmente lo que es una demanda social pueda ser debatida con honestidad y respeto como expresión de madurez democrática. No podemos eludir ni negar el número de muertes de mujeres pobres por abortos clandestinos, un problema que desnuda nuestro fracaso como sociedad porque no supimos prevenir con educación lo que luego lamentamos como

muertes jóvenes. El Congreso deberá escuchar todas las visiones, opiniones, estadísticas, investigaciones y experiencias de otros países para consagrar la mejor ley. Es de esperar que la mayor representación política de las mujeres en el Parlamento garantice un debate sin oportunismos partidarios y enmarcado en lo que es, una cuestión de salud pública y no un debate sobre la moral, que siempre es íntima y que no se proclama en la tribuna.

**NORMA MORANDINI**

**Directora**

**Observatorio de Derechos Humanos**

# LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA AGENDA LEGISLATIVA: ¿REGLA O EXCEPCIÓN?

El Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación tiene, entre sus funciones, sostener conceptualmente el debate legislativo desde la filosofía jurídica de los Tratados Internacionales, así como contribuir a la jerarquización de esta Cámara como promotora de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por Naciones Unidas, basados en la idea de que el desarrollo social sólo es posible sin pobreza, con ciudadanos libres y responsables que puedan ser autónomos en sus decisiones. Con ese propósito, y en consonancia con el rol atribuido a los Parlamentos por la Agenda 2030, el ODH realizó un análisis de los proyectos de ley presentados por los senadores y de aquellos remitidos al H. Senado de la Nación desde el 1º de marzo de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017 a fin de establecer, por un lado, el grado de vinculación de las iniciativas legislativas con cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, por otro, cuál fue su trámite: si fueron sometidas al debate parlamentario, si prosperaron y si, finalmente, se transformaron en ley. En el caso particular del **ODS 5 / Igualdad de Género** se analizó la proporción de proyectos de ley vinculados a este Objetivo y, entre ellos, a qué temática específica refieren.

**Se clasificaron 2.820 proyectos de ley, presentados entre el 01/03/16 y el 30/11/17:**



2.635 presentados por los senadores.



133 remitidos por la H. Cámara de Diputados de la Nación.



Casa Rosada

Presidencia de la Nación

52 remitidos por el Poder Ejecutivo de la Nación al HSN.

En particular, el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 5** insta a los Estados a lograr la igualdad entre los géneros y a empoderar a todas las mujeres y las niñas.



## **Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**

Si bien se han producido avances a nivel mundial con relación a la igualdad entre los géneros a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (incluida la igualdad de acceso entre niñas y niños a la enseñanza primaria), las mujeres y las niñas siguen sufriendo discriminación y violencia en todos los lugares del mundo.

La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto.

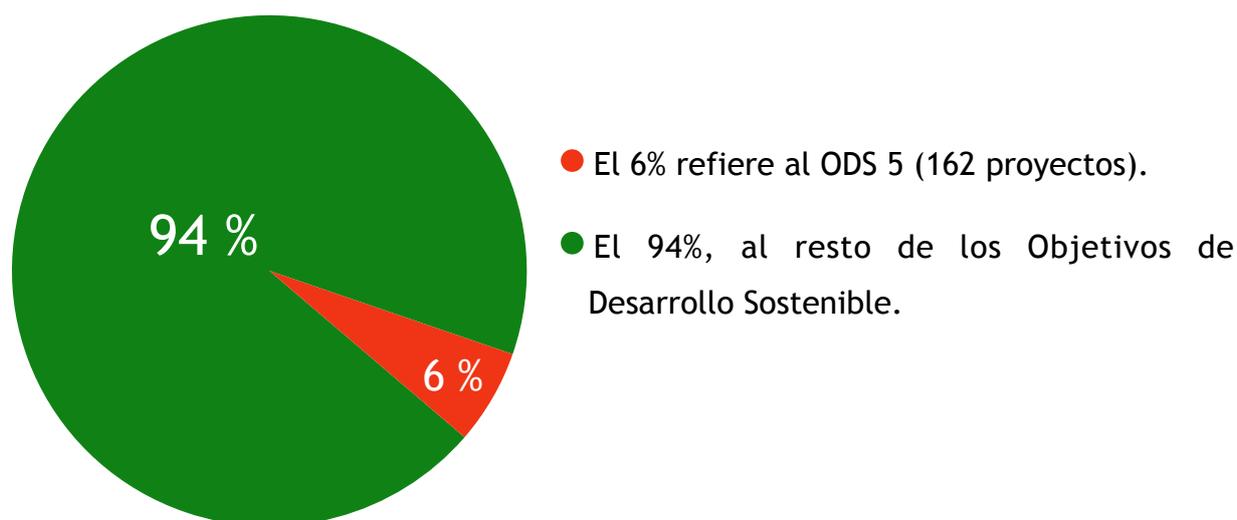
## METAS

---

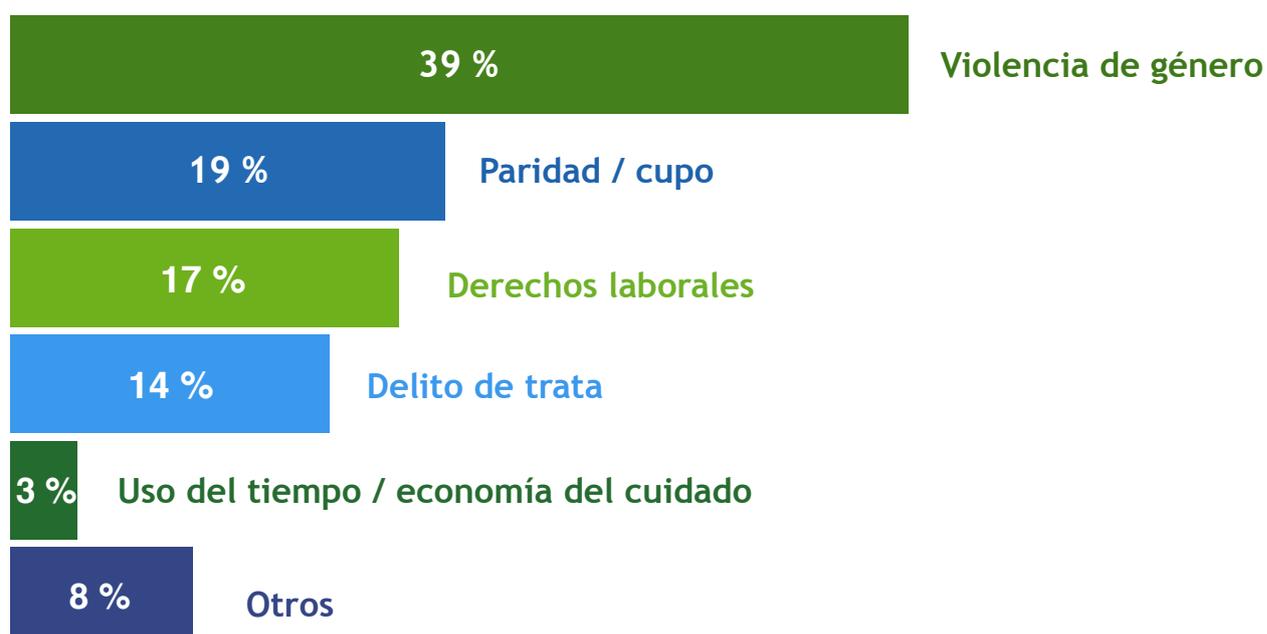
- 5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
- 5.2** Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- 5.3** Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina
- 5.4** Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
- 5.5** Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública
- 5.6** Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen
- 5.a** Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres
- 5.b** Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

## RESULTADOS

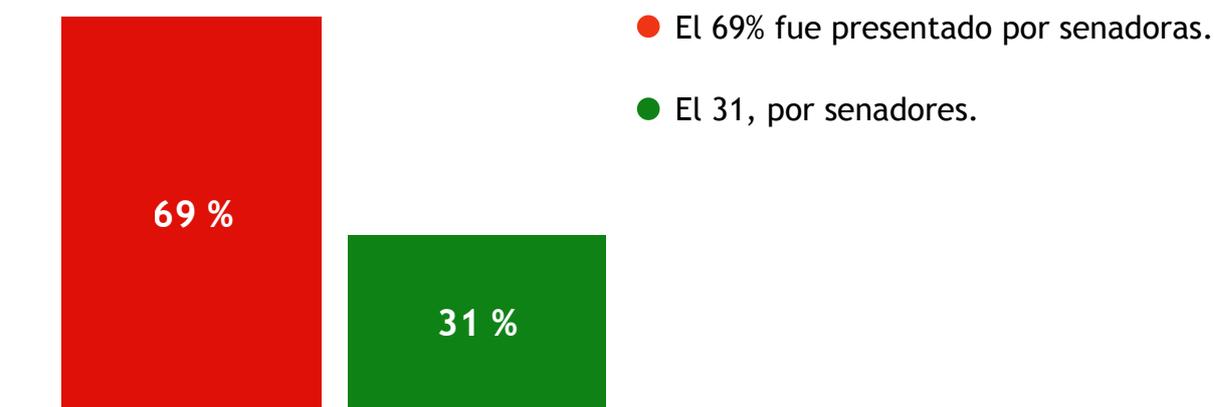
De los 2.820 proyectos de ley, presentados entre el 01/03/16 y el 30/11/17 en el H. Senado de la Nación, ¿cuántos de ellos refieren al ODS 5 / Igualdad de Género?



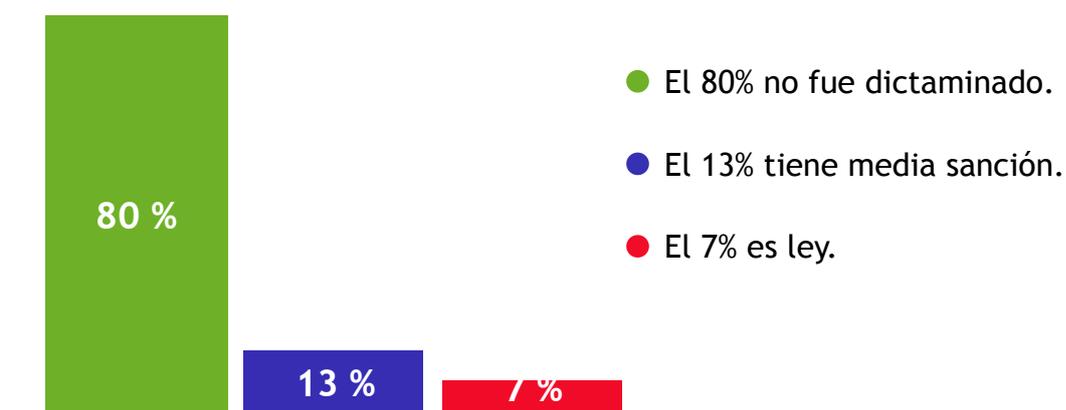
¿A qué temáticas específicas responden esos 162 proyectos vinculados con el ODS 5 / Igualdad de Género?



¿En qué porcentaje los proyectos de ley referidos al ODS 5 / Igualdad de Género tienen por autora a una senadora y en qué porcentaje fueron iniciativa de un senador? (Nota: se considera al autor; más allá de las adhesiones con que cada proyecto se haya presentado.).



¿Qué tratamiento parlamentario tuvieron los proyectos de ley referidos al ODS 5 / Igualdad de Género?



## Proyectos de ley vinculados al ODS 5 / Igualdad de Género sancionados en los dos últimos períodos de sesiones ordinarias:

### 1. Ejecución de la pena por delitos contra la integridad sexual. ✓

[Aprobado por ambas Cámaras \(05-07-17\) - Ley N° 27.375](#)

- Modificación del Código Penal y la Ley N° 24.660 - Ejecución de la pena privativa de la libertad-, acerca del cumplimiento efectivo de las condenas en el caso de delitos contra la integridad sexual. (Giménez, Sandra)

### 2. Paridad en los cargos electorales de representación política. ✓

[Unificados y aprobados por ambas Cámaras \(22-10-17\) - Ley N° 27.412](#)

- Sustitución del artículo 60 del Dcto. N° 2135/83, con las modificaciones introducidas por Ley N° 24.012 -cupo femenino en cargos electivos-, respecto de elevar el porcentaje del cupo. (González, Nancy)

- Ampliación del cupo femenino y creación del cupo joven en la integración de lista de candidatos nacionales. (Rozas, Angel)

- Regulación de la representación igualitaria de mujeres y varones en ámbitos de toma de decisiones y de participación política y social. (Riofrío, Marina)

- Igualdad de género en los cargos electorales de representación política (Giménez, Sandra)

- Sustitución del artículo 60 de la Ley N° 19.945 -Código Electoral Nacional-, en relación a la participación igualitaria de hombres y mujeres en la conformación de las listas. (Odarda, Magdalena)

- Sustitución del artículo 60 del Dcto. N° 2135/83, elevando el cupo al 50% (Blas, Inés)

- Modificación del Código Electoral Nacional -Ley N° 19.945-, estableciendo que una mujer candidata será reemplazada por otra mujer que le siga en la lista, antes o después de la realización de los comicios. (Durango, Norma)

### 3. Agravamiento de penas por abuso sexual. ✓

[Aprobado por ambas Cámaras \(26-04-17\) - Ley N° 27.352](#)

- Modificación del artículo 110 del Libro Segundo, Título III del Código Penal, respecto de agravar las penas por abuso sexual. (Remitido por la H. Cámara de Diputados).

### 4. Delito de trata de personas. ✓

[Aprobado por ambas Cámaras \(01-06-16\) - Ley N° 27.252](#)

- Aprobación del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, suscripto en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 11 de junio de 2014. (Remitido por la H. Cámara de Diputados)

[Aprobado por ambas Cámaras \(08-11-17\) - Ley N° 27.402](#)

- Aprobación del Acuerdo con la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscripto en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 18 de julio de 2013. (Remitido por el Poder Ejecutivo)

[Aprobado por ambas Cámaras \(08-11-17\) - Ley N° 27.403](#)

M- Aprobación del Acuerdo Marco con el Estado Plurinacional de Bolivia para la Prevención e Investigación del Delito de Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 15 de julio de 2015.

## SÍNTESIS

- El porcentaje de proyectos de ley presentados en los dos últimos años vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres y niñas es muy bajo: representa el **6%** de un total de 2.820 proyectos de ley ingresados en esta Cámara.
- La mayoría de los proyectos de ley presentados por los senadores en los dos últimos años vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres y niñas fueron iniciativa de las legisladoras: un **69%** de los proyectos tienen por autora a una senadora; un **31%**, a un senador.
- La mayoría de los proyectos de ley presentados en los dos últimos años vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres y niñas refieren a la violencia de género y a los delitos contra la integridad sexual. En este caso, la agenda legislativa aparece en sintonía con el debate público impulsado, entre otros, por el movimiento Ni una Menos. Sin embargo, esa afinidad no se tradujo en resultados concretos: **de 58 proyectos sólo se aprobaron 2**, ambos modificatorios del Código Penal y referidos a las penas y al cumplimiento efectivo de las condenas por delitos contra la integridad sexual.
- El resto de los proyectos aprobados y que son ley refieren a la representación igualitaria de mujeres y varones en la integración de las listas de cargos electorales. La llamada “Ley de paridad” surgió a iniciativa de las legisladoras, tanto diputadas como senadoras, y logró el apoyo transversal de todos los bloques políticos, con escasas excepciones.
- En contraposición con lo que ocurre en la H. Cámara de Diputados, en el H. Senado no se registran a la fecha proyectos presentados para regular o legalizar la práctica del aborto. Vale recordar que Naciones Unidas ha advertido a nuestro país que la criminalización del aborto y las barreras impuestas para su acceso son violatorias del derecho a la salud.

# CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

**Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1);**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el

desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### **Artículo 2**

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,

una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### **Artículo 3**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

#### **Artículo 4**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

#### **Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

#### **Artículo 6**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

## PARTE II

### Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

### Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

### Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

## PARTE III

### Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

## **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

## **Artículo 12**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

### **Artículo 13**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

## **PARTE IV**

### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

### **Artículo 16**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

## PARTE V

### Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

### **Artículo 19**

- 1. El Comité aprobará su propio reglamento.
- 2. El Comité elegirá su Mesa por un período dos años.

### **Artículo 20**

- 1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
- 2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

## **Artículo 21**

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

## **Artículo 22**

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

## **PARTE VI**

## **Artículo 23**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

## **Artículo 24**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

## **Artículo 25**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## **Artículo 26**

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

## **Artículo 27**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

### **Artículo 28**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

### **Artículo 29**

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no

estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parta que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

---

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) fue suscripta por nuestro país el 17 de julio de 1980, aprobada por Ley N° 23.179 y goza de jerarquía constitucional luego de la reforma de 1994 (art. 75 inc. 22), tal como la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (OEA), ratificada por a través de la Ley N° 24.632.

En marzo de 2007, Argentina depositó ante la ONU el instrumento de ratificación de la Ley N° 26.171, por la que se aprueba el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**.

# PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

**Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999**

## **Los Estados Partes en el presente Protocolo,**

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III). se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo,

Recordando que los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo. y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup> ("la Convención"), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

Acuerdan lo siguiente:

## **Artículo 1**

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

## **Artículo 2**

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

## **Artículo 3**

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

## **Artículo 4**

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.
  
2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:
  - a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
  - b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
  - c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;
  - d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
  - e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

## **Artículo 5**

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.
2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

## **Artículo 6**

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibile sin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.
2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

## **Artículo 7**

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.
2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.
3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.
4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre

toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

### **Artículo 8**

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

### **Artículo 9**

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

### **Artículo 10**

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.

2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

### **Artículo 11**

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

### **Artículo 12**

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

### **Artículo 13**

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

### **Artículo 14**

El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

### **Artículo 15**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 16**

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

### **Artículo 17**

No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

### **Artículo 18**

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que notifiquen si desean que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

### **Artículo 19**

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, con arreglo al artículo 2, o cualquier investigación iniciada, con arreglo al artículo 8, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

### **Artículo 20**

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;
- c) Cualquier denuncia recibida en virtud del artículo 19.

### **Artículo 21**

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.

# COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

## Observaciones Finales sobre el séptimo informe periódico de Argentina

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/7) en sus sesiones 1443a y 1444a, celebradas el 1 de noviembre de 2016 (véanse CEDAW/C/SR.1443 y 1444). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/ARG/Q/7 y las respuestas de la Argentina figuran en el documento CEDAW/C/ARG/Q/7/Add.1.

### A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la presentación de su séptimo informe periódico. Agradece también las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y preguntas del grupo de trabajo anterior al período de sesiones y acoge con beneplácito la presentación oral realizada por la delegación y las aclaraciones posteriores proporcionadas en respuesta a las preguntas planteadas por el Comité oralmente en el diálogo mantenido, así como las respuestas por escrito enviadas al Comité.

3. El Comité encomia al Estado parte por su delegación, encabezada por la Sra. María Fabiana Tuñez, Presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres, e integrada por representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Corte Suprema de Justicia, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

## B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los progresos realizados desde su examen, en 2010, del sexto informe periódico del Estado parte (CEDAW/C/ARG/6), en particular la aprobación de las siguientes medidas legislativas:

- a) Ley 27.210, de 4 de noviembre de 2015, por la que se crea un cuerpo de abogados para prestar asistencia letrada a las víctimas de violencia por razón de género;
- b) Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063, de 4 de diciembre de 2014), que reduce la duración de las actuaciones judiciales y reconoce los derechos de las víctimas de actos de violencia por razón de género;
- c) Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994, de 1 de octubre de 2014), que reconoce el valor económico del trabajo doméstico;
- d) Ley 26.862, de 5 de junio de 2013, que garantiza el acceso a todos los métodos científicos de reproducción asistida;
- e) Ley 26.844, de 13 de marzo de 2013, sobre el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y su Decreto Reglamentario 467/2014, que reconoce los derechos laborales y la protección de los trabajadores domésticos;
- f) Ley 26.842, de 19 de diciembre de 2012, para la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas;
- g) Ley de Identidad de Género (núm. 26.743, de 9 de mayo de 2012), que reconoce el derecho a la autopercepción de la identidad de género;
- h) Decisión de la Corte Suprema de Justicia (F., A.L.s/Medida autosatisfactiva, sentencia de 13 de marzo de 2012), que interpreta las disposiciones del Código Penal relativas a la interrupción legal del embarazo;
- i) Ley de Matrimonio Igualitario (núm. 26.618, de 15 de julio de 2010), que reconoce la igualdad de derechos de los matrimonios conformados por parejas del mismo sexo.

5. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte por mejorar su marco institucional y de políticas con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, por ejemplo, a través de la aprobación o el establecimiento de los siguientes instrumentos:

- a) El Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);

b) El Programa Nacional de Desarrollo del Niño en la Primera Infancia, aprobado mediante el Decreto 574/2016, que prevé la creación de espacios de cuidado para la infancia, en 2016;

c) El programa Justicia 2020, que prevé la creación de centros donde las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos pueden recibir asistencia letrada gratuita, en 2016;

d) El Departamento de Orientación, Apoyo y Protección a las Víctimas que se encarga de la protección de las víctimas de la trata y la explotación sexual, la violencia por razón de género y la violencia institucional o de otra índole ejercida contra los niños, en 2014.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde el examen de su informe anterior, el Estado parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales o regionales o se haya adherido a ellos:

a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en 2015;

b) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2011;

c) La Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, en noviembre de 2014;

d) El Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) , en 2014.

### **C. Congreso de la Nación**

7. El Comité destaca el papel crucial que ha desempeñado el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los parlamentarios, aprobada en el 45º período de sesiones, en 2010). Asimismo, invita al Congreso de la Nación a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias respecto a la aplicación de las presentes observaciones finales de aquí al próximo período del que se informe, con arreglo a lo dispuesto en la Convención.

### **D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

**Visibilidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité**

8. El Comité observa que la Convención tiene prioridad sobre la legislación nacional en el Estado parte y puede ser aplicada directamente por los tribunales y las autoridades nacionales. Sin embargo, sigue preocupando por la ausencia de causas judiciales y procedimientos administrativos, en particular a nivel provincial y municipal, en casos en que las disposiciones de la Convención se invocaron o se aplicaron directamente. Le preocupa también que las disposiciones de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité no sean lo suficientemente conocidas en el Estado parte, sobre todo por las autoridades públicas.

9. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la adecuada divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre los interesados pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los miembros de los órganos legislativos, el poder judicial, los abogados, los agentes del orden público y el público en general, a fin de generar conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres en el Estado parte;

b) Aliente a los jueces a todos los niveles del poder judicial, los funcionarios públicos y los abogados a que apliquen o invoquen las disposiciones de la Convención en los procedimientos judiciales y administrativos y a que tomen en cuenta la jurisprudencia del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo, así como sus recomendaciones generales;

c) Promueva una mayor conciencia entre las mujeres en relación con sus derechos y los medios para ejercerlos, prestando especial atención a grupos específicos, como las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad.

### **Marco legislativo**

10. El Comité observa la aprobación por el Estado parte de leyes esenciales para promover la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, pero expresa preocupación por lo siguiente:

a) La falta de aplicación efectiva del amplio marco legislativo para el adelanto de la mujer en el Estado parte, que ha dado lugar a una discriminación de facto contra la

mujer en esferas como la participación en la vida política y pública, la educación, el empleo, la salud, la vivienda y el acceso a la tierra;

b) Los retos que debe enfrentar el Estado parte en la aplicación de la Convención en todo su territorio, que abarcan las cuestiones que están bajo la jurisdicción de las provincias, tales como la educación y la salud.

**11. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/ARG/CO/6, párr. 12) e insta al Estado parte a que:**

a) **Determine las esferas en que la legislación provincial parece apartarse de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, y promueva reformas legislativas y un proceso para armonizar la legislación, otorgando prioridad a las leyes que garantizan la igualdad de acceso de las mujeres a los servicios de educación y salud;**

b) **Establezca mecanismos de rendición de cuentas para supervisar los efectos de la aplicación de la legislación destinada a promover la igualdad de género en todos los niveles de la jurisdicción, y destine suficientes recursos humanos, técnicos y presupuestarios a dicha aplicación;**

c) **Sensibilice a las autoridades públicas a nivel provincial acerca de los derechos consagrados en la Convención y refuerce la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros para la aplicación de los programas nacionales que promueven la igualdad.**

#### **Acceso a la justicia y mecanismos jurídicos de denuncia**

12. El Comité encomia al Estado parte por la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ley 27.210, de noviembre de 2015), y acoge con beneplácito la puesta en marcha de los Centros de Acceso a Justicia, que ofrecen asesoramiento jurídico gratuito, y la creación de agencias especializadas en el marco del servicio público de asistencia jurídica, que atienden las denuncias y buscan mecanismos alternativos de solución de controversias. No obstante, preocupan al Comité las barreras institucionales, procedimentales y prácticas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, tales como:

- a) Los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer en el poder judicial y la policía;
- b) El uso de la mediación en los casos de violencia de género contra la mujer;
- c) El acceso limitado a la asistencia letrada y a intérpretes de lenguas indígenas;
- d) Las largas distancias que hay que recorrer para llegar a los tribunales en las zonas rurales y remotas;
- e) El limitado acceso de las mujeres a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención y sobre los recursos jurídicos de que disponen las mujeres víctimas de violencia por razón de género, incluidas las víctimas de violación conyugal.

13. El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, recomienda que el Estado parte:

- a) Proporcione actividades sistemáticas y obligatorias de desarrollo de la capacidad para los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes del orden, administradores, mediadores y expertos, sobre los derechos de la mujer y la aplicación de la Ley 26.485 relativa a la violencia contra las mujeres;
- b) Fortalezca el papel de la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema de Justicia para vigilar el respeto de la igualdad de género en la labor del poder judicial;
- c) Vele por que los casos de violencia contra la mujer, en particular de violencia doméstica, no se resuelvan bajo ninguna circunstancia en virtud de procedimientos de mediación, y por que las víctimas tengan acceso a vías efectivas de recurso y reparación;
- d) Garantice que la información sobre los recursos jurídicos esté a disposición de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, entre otras cosas en idiomas indígenas y en formatos accesibles para las mujeres con discapacidad;
- e) Ponga en marcha un sistema de tribunales móviles, destinado a facilitar que las mujeres que viven en las zonas rurales y apartadas tengan acceso a la justicia;
- f) Vele por que el nuevo Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, los Centros de Acceso a Justicia y las agencias especializadas del servicio público de asistencia jurídica proporcionen asistencia letrada gratuita a todas las mujeres que carezcan de medios suficientes en todo el territorio del Estado parte y ofrezcan servicios de interpretación a las mujeres indígenas;

g) Garantice que las víctimas de violencia por razón de género tengan acceso a recursos eficaces y oportunos en forma de restitución, indemnización o rehabilitación.

#### **Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

14. El Comité observa que el Consejo Nacional de las Mujeres ha aumentado su presupuesto y que el Consejo Federal de las Mujeres se ha fortalecido mediante el establecimiento de una secretaría permanente que prevé la coordinación de sus iniciativas. No obstante, preocupa al Comité lo siguiente:

- a) Los recursos limitados del Consejo Nacional de las Mujeres para promover estrategias de igualdad de género, así como para apoyar su función como órgano de coordinación para el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);
- b) La falta de una coordinación sistemática e institucionalizada entre los gobiernos federal y provincial, en particular en relación con el Consejo Nacional de las Mujeres y las Áreas Mujer provinciales y municipales en todo el territorio;
- c) La falta de una participación efectiva de las mujeres en el diseño y la supervisión de las políticas públicas sobre igualdad de género.

15. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Incremente los recursos humanos, técnicos y financieros del Consejo Nacional de las Mujeres y le confiera rango ministerial, a fin de aumentar su visibilidad y fortalecer su capacidad para promover y supervisar la aplicación de políticas de igualdad de género;
- b) Refuerce las iniciativas de coordinación permanente entre el Consejo Nacional de las Mujeres, los consejos provinciales de las mujeres y las oficinas municipales de la mujer, estableciendo líneas claras de interacción y mandatos para la presentación de informes en relación con la aplicación de planes nacionales en la esfera de la igualdad de género;
- c) Vele por que las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales participen en el diseño y la supervisión de la aplicación de las políticas de igualdad de género.

## **Medidas especiales de carácter temporal**

16. El Comité observa que el Estado parte reconoce como una modalidad de medidas especiales de carácter temporal el establecimiento de cuotas para la representación de la mujer en el Congreso Nacional (en 1991) y en los sindicatos (en 2002). También observa los proyectos de ley sobre la paridad en la participación de la mujer y el hombre en los tres poderes del Estado. No obstante, observa con preocupación la limitada aplicación de las cuotas, como se refleja en la baja representación de las mujeres en las asambleas legislativas provinciales y municipales. Preocupa también al Comité la falta de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en otras esferas abarcadas por la Convención, como la educación y el empleo.

17. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) **Adopte y aplique medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y su recomendación general núm. 25 (2004) sobre el tema, a los niveles federal, provincial y municipal, con metas y plazos concretos para acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos en los que las mujeres siguen estando en situación de desventaja o insuficientemente representadas, en particular las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres migrantes, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad;**
- b) **Supervise y evalúe periódicamente los efectos de dichas medidas, y, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los resultados logrados.**

## **Estereotipos y prácticas nocivas**

18. El Comité observa que el Estado parte ha adoptado medidas para combatir los estereotipos discriminatorios contra la mujer, en particular iniciativas de creación de capacidad destinadas a los funcionarios del Gobierno y del sistema de justicia. También observa que el Estado parte ha puesto en marcha campañas de concienciación pública y medidas legislativas relativas a los medios de comunicación con el fin de prevenir el sexismo y prohibir los anuncios de comercio sexual. Sin embargo, le siguen preocupando la persistencia de estereotipos discriminatorios con respecto a las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, las formas

entrecruzadas de discriminación y la arraigada cultura machista del Estado parte, que constituyen la base de la discriminación y la violencia por razón de género contra la mujer, en particular la violencia sexual y doméstica y el feminicidio, así como el abuso sexual en la escuela y el acoso sexual en el lugar de trabajo.

**19. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Intensifique sus esfuerzos destinados a erradicar las actitudes y los estereotipos sexistas manifestados por las autoridades públicas en los tres poderes del Gobierno;
- b) Adopte una estrategia amplia dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios en relación con las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y vele por que esta estrategia aborde también las formas entrecruzadas de discriminación contra la mujer, definidas en el párrafo 18 de la recomendación general núm. 28 (2010) del Comité relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención;
- c) Fortalezca la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra los estereotipos discriminatorios mediante campañas de sensibilización pública, como la campaña “#Ni Una Menos”;
- d) Modifique la Ley 26.522, de 10 de octubre de 2009, sobre los Servicios de Comunicación Audiovisual, a fin de empoderar al Ombudsman para que castigue las violaciones de las disposiciones relativas a los estereotipos de género y el sexismo en los medios de comunicación.

**Violencia por razón de género contra la mujer**

20. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019). El Comité también celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar la recopilación de datos sobre la violencia por razón de género a través de su Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, así como la creación de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia por razón de género y sus familias en virtud del protocolo marco de atención de hogares. No obstante, preocupa al Comité lo siguiente:

- a) La persistencia de la violencia por razón de género contra las mujeres en el Estado parte, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica en los ámbitos público y privado;
- b) Los informes sobre un número cada vez mayor de casos de feminicidio en el Estado parte;
- c) Las disparidades regionales en las medidas de compensación a las víctimas de la violencia por razón de género, en particular en lo que respecta al número de centros de acogida, el acceso a asesoramiento psicosocial, la asistencia letrada y los medios de reparación;
- d) La falta de información sobre la accesibilidad de los centros de acogida para las mujeres de edad, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres con discapacidad;
- e) Los delitos motivados por prejuicios contra las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, en particular los informes de hostigamiento por parte de la policía, los asesinatos de mujeres transgénero y el asesinato de activistas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, y la falta de datos estadísticos sobre el número de denuncias de ese tipo de delitos, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas de los autores, así como sobre la reparación proporcionada a las víctimas.

**21. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) **Asigne recursos presupuestarios adecuados para la aplicación eficaz del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);**
- b) **Mejore la prevención de los feminicidios y asegure la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los autores de feminicidios;**
- c) **Garantice que se proporcionen recursos técnicos y financieros para el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer a fin de generar datos estadísticos actualizados desglosados por sexo, edad, origen étnico y relación entre la víctima y el autor del delito, el número de denuncias de casos de violencia por razón de género contra mujeres, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas, así como la reparación ofrecida a las víctimas y a sus familiares;**
- d) **Vele por que los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia, que prestan servicios de asesoramiento jurídico y psicológico, rehabilitación y otros**

servicios de apoyo, sean accesibles para las mujeres de las minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las migrantes y las refugiadas;

e) Cree un fondo fiduciario, financiado por fuentes públicas y privadas, para proporcionar indemnizaciones y otras formas de reparación, así como asistencia letrada a las mujeres víctimas de violencia basada en el género;

f) Adopte criterios y directrices para la prestación de asistencia letrada, psicosocial y económica orientada a las víctimas, que reconozca las necesidades especiales de las mujeres con discapacidad y que sea culturalmente apropiada para las mujeres indígenas;

g) Denuncie los atentados contra la dignidad humana y la integridad de las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales por medio, entre otras cosas, de iniciativas de concienciación pública sobre sus derechos, en colaboración con la sociedad civil; adopte medidas para prevenir los delitos motivados por prejuicios; y garantice las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las reparaciones.

### Trata y explotación de la prostitución

22. El Comité observa que el Estado parte ha reforzado su marco de políticas e institucional para combatir la trata de personas, mediante la aprobación de un programa nacional a este respecto. No obstante, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) El hecho de que el Estado parte sea utilizado como país de origen, tránsito y destino de la trata de mujeres, en particular de mujeres procedentes de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, el Paraguay, el Perú y la República Dominicana;

b) La falta de armonización entre la legislación provincial y federal en la tipificación como delito de la trata de personas con fines de trabajo forzoso y prostitución forzada, lo que provoca demoras en el enjuiciamiento y la condena de los traficantes;

c) La falta de información sobre la aplicación de un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género en la identificación de las víctimas de la trata y otras formas de explotación;

d) Las denuncias de complicidad de funcionarios públicos en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual y explotación de la prostitución;

e) La existencia de niñas en la prostitución, así como la falta de políticas eficaces de prevención y de medidas para investigar, enjuiciar y condenar a todos los autores implicados en casos de prostitución de niñas.

**23. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Aplique eficazmente el Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y reúna y analice datos desglosados sobre la trata y la explotación de las mujeres en prostitución a nivel interno y transfronterizo;**
- b) Armonice con prontitud, en todos los niveles de la jurisdicción, la legislación que tipifica la trata, y ajuste las normas y prácticas provinciales y municipales a las normas federales e internacionales sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución;**
- c) Desarrolle la capacidad del poder judicial y la policía para realizar, teniendo en cuenta las cuestiones de género, investigaciones de casos de trata y explotación de la prostitución, aplique estrictamente las disposiciones de la legislación penal para enjuiciar y castigar debidamente a los autores, e intensifique los esfuerzos encaminados a promover la cooperación bilateral, regional e internacional para prevenir la trata, entre otras cosas intercambiando información y armonizando los procedimientos jurídicos para enjuiciar a los responsables de la trata, en particular en los Estados de origen;**
- d) Establezca un mecanismo de remisión e identificación, aumente la financiación de los centros de acogida y proporcione asesoramiento, servicios de rehabilitación y asistencia psicosocial a las mujeres y las niñas víctimas de la trata y la explotación de la prostitución;**
- e) Combata la entrada de niñas en la prostitución y su explotación, en particular luchando contra la pobreza, como una de sus causas, e investigue, enjuicie y condene a todos los autores de delitos conexos, incluidos los que demandan servicios en este ámbito.**

24. Preocupa también al Comité la insuficiencia de medidas estructurales para promover el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas, dado que ese empoderamiento podría prevenir que ejercieran la prostitución como principal fuente de ingresos, así como la ausencia de programas de ayuda para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

**25. El Comité recomienda que se aumente el empoderamiento económico de la mujer reforzando las oportunidades de generación de ingresos y que se establezcan programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución.**

### **Participación en la vida política y pública**

26. El Comité toma nota de los progresos hechos en la representación de la mujer en varios ámbitos, en particular en el Congreso de la Nación y el poder judicial. Acoge con satisfacción el proyecto de ley aprobado por el Senado, que establece la paridad de los géneros para la ocupación de cargos en el plano nacional. El Comité también acoge con beneplácito la aprobación por la Cámara de Diputados del proyecto de ley que establece la paridad en las listas de los partidos políticos a partir de 2017. También observa que algunas provincias, como Córdoba, Santiago del Estero, Río Negro y Buenos Aires, han aprobado leyes que exigen esa paridad. No obstante, al Comité le sigue preocupando lo siguiente:

- a) La representación insuficiente de las mujeres en los sindicatos, el poder ejecutivo, en particular en los puestos de adopción de decisiones, y en el sector privado, así como en la dirección de las administraciones provinciales y municipales;
- b) Los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en la vida política y pública, como la desigualdad en la distribución de las tareas domésticas y de crianza de los hijos entre las mujeres y los hombres, la violencia y el acoso contra las mujeres que participan en la vida política, y las estructuras patriarcales dentro de los partidos políticos.

**27. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Apruebe los proyectos de ley que establecen la paridad de género en el poder ejecutivo (núm. 485/15), en el Tribunal Supremo (núms. 474-D-2015, 169-D-2016, 403-D-2016, 905-D-2016 y 1091-D-2016) y en los cargos electivos (núms. 1655-D-2015, 1198/16, 1192/16, 1063/16, 1032/16 y 488/16);
- b) Adopte medidas para aplicar la Ley 25.674, de 28 de noviembre de 2002, por la que se crea un “cupos sindical femenino”, a fin de garantizar la representación de la mujer en los cargos sindicales y en el sector privado;
- c) Adopte medidas para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en los órganos elegidos y designados de las administraciones

provinciales y municipales, mediante la eliminación de los obstáculos a que se enfrentan las mujeres en la vida política y pública;

d) Intensifique las campañas de concienciación dirigidas a los políticos, periodistas, maestros y el público en general, a fin de reforzar la premisa de que la participación plena, equitativa, libre y democrática de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en la vida política y pública es un requisito para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos de la mujer;

e) Adopte medidas para promover las candidaturas de mujeres, como la prestación de apoyo financiero para la realización de campañas y el fomento de la capacidad de las mujeres sobre estrategias de campaña, aptitudes de liderazgo y negociación.

## Educación

28. El Comité encomia al Estado parte por la elevada tasa de alfabetismo (del 98%) entre las mujeres y los hombres de más de 15 años de edad, y toma nota de las medidas en el marco de los programas “Progresar” y “Conectar Igualdad”. No obstante, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) El elevado número de niñas que abandonan la escuela debido a embarazos precoces y la escasa aplicación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en las provincias;

b) La insuficiente representación de las mujeres y las niñas en disciplinas dominadas tradicionalmente por los hombres, como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información;

c) El escaso índice de matriculación y las consecuentes elevadas tasas de analfabetismo entre las mujeres y las niñas indígenas, debido a las obligaciones domésticas y de cuidado de otras personas a las que tienen que hacer frente, su contratación como trabajadoras en hoteles o como trabajadoras sexuales, y la prioridad que se concede a los niños en materia de escolarización.

29. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Vele por la aplicación de la Ley 26.150, de 23 de octubre de 2006, que establece la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en todas las provincias y su incorporación en el programa escolar ordinario, así como la

capacitación de maestros para impartir el programa de un modo adecuado a la edad en todos los niveles de la educación, con el fin de promover un comportamiento sexual responsable y de prevenir embarazos en la adolescencia y enfermedades de transmisión sexual;

b) Facilite la reincorporación a la escuela de las madres jóvenes, en particular mediante la concesión de becas;

c) Promueva la elección por las mujeres y las niñas de disciplinas y profesiones no tradicionales (como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información) y otras especialidades técnicas y profesionales, proporcionándoles, por ejemplo, orientación y asesoramiento profesionales;

d) Adopte y aplique medidas concretas, como medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, para acelerar la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres indígenas a todos los niveles de la educación, y mejore la infraestructura escolar en las zonas rurales y apartadas a fin de facilitar el acceso a la educación.

## Empleo

30. Preocupa al Comité lo siguiente:

a) La persistente desigualdad salarial por razón de género, especialmente en el sector privado, que afecta sobre todo a las mujeres con un alto nivel educativo;

b) El desempleo y la concentración de mujeres, en particular mujeres migrantes, en el sector no estructurado de la economía;

c) La falta de datos desglosados por sexo sobre el trabajo doméstico y la ausencia de mecanismos de supervisión para controlar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, en cumplimiento de las leyes;

d) El limitado acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones en empresas privadas y la falta de medidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral;

e) La persistencia de la explotación del trabajo infantil en el Estado parte, incluso en el servicio doméstico y el sector privado (por ejemplo, bares, restaurantes), y la falta de información sobre las estrategias en los planos provincial y municipal para luchar contra el trabajo infantil;

f) El acceso limitado a oportunidades de empleo que tienen las mujeres que sufren formas entrecruzadas de discriminación y estigmatización social, como las mujeres transgénero.

31. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Aplique el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, junto con una clasificación de puestos de trabajo y métodos de evaluación analíticos y neutros en cuanto al género y estudios periódicos de la remuneración;

b) Cree más oportunidades para que las mujeres, incluidas las migrantes, puedan acceder a empleos estructurados, por ejemplo promoviendo el reparto equitativo de las tareas domésticas y familiares entre hombres y mujeres, prestando servicios de guardería suficientes y adecuados y aumentando los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental, y adopte un plan, con plazos establecidos, para aplicar la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) de la Organización Internacional del Trabajo, con miras a facilitar el acceso de la mujer a la economía formal;

c) Vigile las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, en particular mediante inspecciones periódicas de los hogares privados, y vele por que las trabajadoras domésticas estén cubiertas por planes de seguridad social;

d) Recabe información sobre la representación de las mujeres en el sector privado, elabore estrategias para promover a mujeres en puestos de toma de decisiones capacitándolas en aptitudes de gestión, y adopte medidas legislativas y no legislativas para facilitar la conciliación de las responsabilidades laborales y de cuidados de personas, por ejemplo, fomentando acuerdos sobre horarios flexibles;

e) Lleve a cabo un nuevo estudio sobre el trabajo infantil, cumpla estrictamente la legislación sobre la edad mínima de trabajo, y emprenda campañas de sensibilización para hacer frente al trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico de las niñas;

f) Acelere la aprobación de programas a nivel nacional, provincial y municipal para promover el acceso a las oportunidades de empleo de las mujeres que experimentan problemas entrecruzados de estigma social y discriminación;

g) Extienda a otras provincias y municipios las buenas prácticas en relación con el empleo de mujeres transgénero aplicadas en la provincia de Buenos Aires.

## Salud

32. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, y acoge con beneplácito la aprobación, en 2013, de la Ley 26.862 de fertilización asistida, y, en 2015, de una guía de atención de la salud integral de personas transgénero. También observa las medidas adoptadas para prevenir el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, como el suministro de medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, preocupa profundamente al Comité el estancamiento de la tasa de mortalidad materna, debido, entre otras cosas, a los abortos practicados en condiciones de riesgo; el limitado acceso al aborto legal, en contravención de la legislación y de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en 2012; la frecuente negativa de médicos a practicar un aborto por razones de conciencia; y los casos de enjuiciamientos contra las mujeres que se han sometido a abortos.

33. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Reduzca la tasa de mortalidad materna, garantizando que las mujeres tengan acceso a servicios apropiados (incluidos servicios obstétricos de urgencia) en relación con el embarazo, como atención prenatal, de maternidad y postnatal, y aumente las partidas presupuestarias para la prestación de servicios ginecológicos y obstétricos en las zonas rurales y apartadas;

b) Inicie procedimientos de rendición de cuentas para velar por que todas las provincias aprueben protocolos sobre la práctica del aborto no punible, en consonancia con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de 2012 y el protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo;

c) Vele por que las mujeres tengan acceso a servicios de aborto legal y sin riesgo y de atención posterior al aborto, y defina y aplique requisitos estrictos de justificación para prevenir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, considerando en particular los casos de embarazo temprano como consecuencia de violación o incesto que pueden equivaler a tortura;

d) Acelere la aprobación del proyecto de ley relativo a la interrupción voluntaria del embarazo aumentando el acceso legal al aborto, no solo en los casos de violación y

de riesgo para la vida o la salud de la madre, sino también en otras circunstancias, como en los casos de incesto y riesgo de graves malformaciones del feto.

34. Además, al Comité le preocupa lo siguiente:

- a) La elevada tasa de embarazos precoces en el Estado parte;
- b) El acceso limitado a los servicios de salud mental, en particular de las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres con bajos ingresos, y las disparidades regionales en la aplicación de la Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental (núm. 26.657), que prevé la desinstitucionalización, la rehabilitación y la reinserción del paciente en la comunidad;
- c) La ausencia de estrategias específicas para garantizar el acceso a una atención sanitaria de calidad para las mujeres de edad;
- d) El acceso limitado a servicios especializados de salud, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva, para las mujeres con discapacidad;
- e) El elevado consumo de tabaco entre las niñas en comparación con los niños.

35. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Garantice el acceso a servicios de asesoramiento y educación sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes, realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos y aumente el acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles;
- b) Elabore estrategias a nivel local en colaboración con los maestros y la sociedad civil con el fin de promover la planificación familiar y superar las barreras culturales que impiden el uso de anticonceptivos;
- c) Adopte una estrategia que incluya metas con plazos concretos e indicadores para facilitar el acceso de las mujeres de todo el Estado parte a los servicios de salud mental, y difunda información sobre los servicios de salud mental disponibles;
- d) Diseñe políticas y programas a nivel nacional y provincial para garantizar el acceso de las mujeres de edad a la atención de la salud;
- e) Vele por que se publique información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad en formatos accesibles a ellas;
- f) Adopte medidas para garantizar que los servicios de salud, en particular los servicios ginecológicos, sean accesibles para las mujeres con discapacidad, sobre

todo mediante inversiones en centros de salud y equipamiento y la sensibilización de los profesionales de la atención de la salud sobre los derechos y la dignidad de las mujeres con discapacidad;

g) Ratifique el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, reduzca el elevado consumo de tabaco entre los adolescentes, en particular las niñas, y haga frente a las consecuencias sanitarias.

### **Empoderamiento económico de la mujer**

36. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Estado parte para elaborar políticas sociales desde que formuló sus observaciones finales anteriores. No obstante, observa con preocupación que esas políticas han tenido un efecto limitado en la reducción de la pobreza y la mejora de los medios de vida económicos de las mujeres. También le preocupa que el número de mujeres empresarias haya disminuido en el Estado parte, y que solo un pequeño porcentaje de las mujeres recurran a préstamos financieros para hacer inversiones. Asimismo, le preocupa el acceso limitado de las mujeres empresarias a los microcréditos.

37. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas económicas estructurales para reducir la pobreza y mejorar los medios de vida económicos de la mujer. También recomienda que se adopten medidas específicas, como planes especiales de microcrédito y crédito con intereses bajos y prestación de asistencia técnica y asesoramiento, para aumentar el acceso de las mujeres a préstamos y créditos financieros y promover sus actividades empresariales.

### **Mujeres rurales**

38. El Comité celebra que la Ley Nacional de Tierras Rurales (núm. 26.727 de 2011) prevea la protección de la agricultura familiar y la diversidad biológica, y que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres a acceder a la tierra, celebrar contratos y administrar bienes. No obstante, al Comité le preocupa lo siguiente:

a) La pobreza entre las mujeres de las zonas rurales y su dependencia de las transferencias públicas, y el acceso limitado a la justicia, la educación y los servicios de salud, especialmente en las zonas más desfavorecidas;

- b) Los efectos negativos en el acceso de las mujeres rurales a la tierra del Decreto Ejecutivo núm. 820/2016, de 29 de junio de 2016, que elimina algunas restricciones a la adquisición y el arrendamiento de tierras rurales por personas físicas y jurídicas extranjeras;
- c) El riesgo que corren las mujeres de las zonas rurales de desalojo forzoso y violencia y acoso sexual y por razón de género, en el contexto de grandes proyectos de desarrollo económico;
- d) Los efectos desproporcionados del cambio climático y otros desastres naturales en las mujeres de las zonas rurales.

**39. El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 34 (2015) sobre los derechos de la mujer rural, recomienda que el Estado parte:**

- a) **Diseñe programas específicos destinados a garantizar el desarrollo sostenible y a combatir las situaciones de pobreza a las que se enfrentan las mujeres de las zonas rurales, mediante la asignación de recursos específicos, la creación de oportunidades de empleo, la adopción de medidas de protección social y la ejecución de programas de enseñanza específicos para las mujeres de las zonas rurales;**
- b) **Adopte salvaguardias y supervise los procesos de adquisición y arrendamiento de tierras rurales con el fin de proteger la titularidad de tierras de las mujeres y facilitar la participación de las mujeres en los ingresos derivados de proyectos de desarrollo a gran escala;**
- c) **Adopte políticas para impedir el desalojo forzoso y prevenir la violencia, la estigmatización y los ataques contra las mujeres de las zonas rurales en el contexto de grandes proyectos de desarrollo económico;**
- d) **Vele por que las mujeres rurales estén representadas en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles en el sector agrícola, en particular en lo que respecta a las políticas relativas a la reducción del riesgo de desastres, la gestión posterior a los desastres y el cambio climático.**

### **Mujeres indígenas**

40. El Comité observa con preocupación que, por su origen étnico y condición social, las mujeres indígenas enfrentan formas entrecruzadas de discriminación en el Estado parte,

además de odio racial, violencia, pobreza y marginación. En concreto, le preocupa lo siguiente:

- a) La falta de reconocimiento y protección de la tenencia y la titularidad de la tierra de las mujeres indígenas, los desalojos forzosos de las tierras tradicionales indígenas en regiones como Gran Chaco y la exclusión de las mujeres indígenas de los procesos de toma de decisiones relativas al uso de la tierra;
- b) El acceso limitado de las mujeres indígenas al agua, incluida el agua potable y el saneamiento, debido a la falta de infraestructura, en particular en comunidades indígenas aisladas, como la comunidad wichi de Miraflores (Chaco);
- c) Los efectos negativos del uso de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos en la salud de las mujeres y las niñas indígenas que son contratadas como trabajadoras agrícolas;
- d) La falta de mecanismos eficaces de consulta y participación en los beneficios para garantizar que las mujeres indígenas den su consentimiento libre, previo e informado a los proyectos de desarrollo en sus territorios.

41. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) **Adopte medidas para reconocer oficialmente la tenencia y la titularidad de la tierra de las mujeres indígenas, y promueva el diálogo a nivel de la comunidad destinado a eliminar las normas y costumbres discriminatorias que limitan los derechos de propiedad de la tierra de las mujeres indígenas;**
- b) **Prevenga los desalojos forzosos de las mujeres indígenas fortaleciendo las garantías jurídicas y procesales, y asegure que las mujeres indígenas participen de forma significativa en los procesos de toma de decisiones relativos al uso de las tierras indígenas tradicionales;**
- c) **Vele por que las mujeres indígenas tengan un acceso adecuado a agua potable y asequible para uso personal y doméstico, así como para el riego;**
- d) **Examine las actuales negligencias en la tramitación de las denuncias presentadas por mujeres indígenas ante el Ministerio de Salud sobre el uso nocivo de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos, y garantice que esos casos se resuelvan de manera oportuna y apropiada, de conformidad con la recomendación general núm. 34 del Comité;**

e) Establezca un mecanismo eficaz de consulta y participación en los beneficios para garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas relativo al uso de sus tierras y recursos naturales.

#### **Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo**

42. El Comité observa la existencia de la Ley de Migraciones (núm. 25.871 de 2003) y la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (núm. 26.165 de 2006), pero expresa preocupación por la falta de programas dirigidos a la integración social y económica de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo en el Estado parte. Le preocupa también la exclusión en la práctica de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes indocumentadas de los programas de protección social, como la Asignación Universal por Hijo y las prestaciones relacionadas con la discapacidad, así como de la educación y los servicios de atención de la salud.

43. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones generales núm. 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias, y núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, recomienda al Estado parte que aplique la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (núm. 26.165 de 2006), elabore programas integrales para que las mujeres migrantes y solicitantes de asilo tengan acceso a la educación, el empleo, la protección social y la atención de la salud, y reúna datos desglosados por sexo sobre los resultados de esos programas.

#### **Mujeres privadas de libertad**

44. El Comité toma nota del Programa de Género del Servicio Penitenciario Federal, pero sigue preocupado por lo siguiente:

- a) El número de mujeres en prisión preventiva;
- b) Los registros corporales invasivos realizados a las mujeres en las cárceles y la falta de información sobre el uso de sistemas de vigilancia electrónica a nivel provincial;
- c) El acceso limitado de las mujeres reclusas a la educación, la capacitación para el empleo, las oportunidades de trabajo y los servicios de salud;
- d) Las denuncias de malos tratos a mujeres privadas de libertad, como actos de violencia física y psicológica por oficiales de prisiones y la reclusión en régimen de aislamiento;

e) Los retrasos en la aplicación de la Ley 26.472, de 12 de enero de 2009, sobre las alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con hijos menores de 5 años de edad.

**45. El Comité recuerda las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo) y recomienda que el Estado parte:**

**a) Adopte medidas para limitar el uso de la detención preventiva de mujeres, entre otras cosas, ampliando el recurso a medidas cautelares;**

**b) Prohíba los registros corporales invasivos a las mujeres por funcionarios de prisiones y elabore programas obligatorios de desarrollo de la capacidad para el personal penitenciario sobre la igualdad de género y la dignidad y los derechos de la mujer;**

**c) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros para ampliar la cobertura de la educación, los programas de empleo y los servicios de salud para incluir también a las mujeres en prisión preventiva;**

**d) Dé prioridad a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/OP/ARG/1) y acelere la investigación de los presuntos casos de malos tratos y otros casos de violencia por razón de género ejercida contra las mujeres privadas de libertad;**

**e) Acelere la aplicación de la Ley 26.472, de 12 de enero de 2009, y proporcione alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con niños de corta edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño.**

### **Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares**

46. El Comité observa que la reforma del Código Civil y Comercial (Ley 26.994 de 1 de octubre de 2014) reconoce la igualdad de derechos de mujeres y hombres en relación con el matrimonio. No obstante, observa con preocupación la falta de criterios basados en el género y de asesoramiento jurídico para aplicar las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial (art. 440), que permite el matrimonio de menores de 18 años con el

visto bueno de las autoridades judiciales, y las decisiones sobre la indemnización financiera del cónyuge económicamente desfavorecido en los procesos de divorcio.

47. El Comité recomienda al Estado parte que reúna datos estadísticos desglosados sobre los matrimonios de adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad y defina criterios claros para evaluar las solicitudes de autorización judicial de esos matrimonios. También recomienda que el Estado parte adopte directrices sobre la indemnización de los cónyuges económicamente desfavorecidos para su utilización en procedimientos de divorcio, en consonancia con la recomendación general núm. 29 (2013) sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución; y vele por que las mujeres que carecen de medios suficientes tengan acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos en los procedimientos de divorcio.

#### Recopilación y análisis de datos

48. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de información y datos actualizados y desglosados sobre la situación de las mujeres que se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación por razón de sexo y edad, origen étnico o situación socioeconómica, o bien por su condición de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas o con discapacidad, así como por motivos de orientación sexual e identidad de género.

49. El Comité recomienda que el Estado parte reúna datos estadísticos desglosados por sexo, edad, origen étnico, y condición de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y con discapacidad, además de por orientación sexual e identidad de género, en todos los ámbitos de la Convención, en particular la educación, el empleo y la salud, y en las esferas pública y privada. El Estado parte debería utilizar esos datos para determinar los ámbitos en que existe discriminación y como referencia para elaborar sus políticas.

#### Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

50. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.

## Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

51. El Comité exhorta a hacer valer la igualdad sustantiva de género, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

### Difusión

52. El Comité solicita al Estado parte que vele por que las presentes observaciones finales se difundan oportunamente, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones estatales competentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso y el poder judicial, con el fin de posibilitar su plena aplicación.

### Seguimiento de las observaciones finales

53. El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 27 a); 33 b) y d) y 41 d) de este documento.

### Preparación del próximo informe

54. El Comité invita al Estado parte a que presente su octavo informe periódico en julio de 2020. En caso de retraso, el informe debería abarcar todo el período transcurrido hasta el momento de su presentación.

55. El Comité solicita al Estado parte que siga las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de documentos específico para cada tratado (véase HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).

# PROYECTOS DE LEY

Proyectos de ley vigentes vinculados al ODS 5 de la Agenda 2030 y a las Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

## H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

[Expediente Diputados: 0230-D-2018:](#) Interrupción voluntaria del embarazo. (Donda, Victoria; Carrizo, Ana Carla; Mendoza, Mayra; Austin, Brenda y otros).

[Expediente Diputados: 6942-D-2017:](#) Convocatoria a consulta popular no vinculante sobre interrupción voluntaria del embarazo y despenalización del aborto. (Bianchi, Ivana María y otros).

[Expediente Diputados: 6814-D-2017:](#) Pensiones no graciabiles a hijas e hijos de víctimas de femicidio, de violencia intrafamiliar y/o de género. Creación. Modificación del artículo 9°, de la Ley N° 13478. (Bianchi, Ivana María).

[Expediente Diputados: 6418-D-2017:](#) Modificación del artículo 76 bis del Código Penal - suspensión del juicio a prueba. No procedencia del mismo en delitos que se hayan cometido con violencia contra las mujeres, adultos mayores y personas con una discapacidad manifiesta. (Ehcosor, María Azucena).

[Expediente Diputados 6416-D-2017:](#) Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Incorporación del artículo 158 bis y modificación del artículo 159, sobre licencia especial por violencia de género y cálculo del salario, respectivamente. (Ehcosor, María Azucena).

[Expediente Diputados 6407-D-2017:](#) Estatuto de Trabajo de Modelos. Régimen. (Recalde, Héctor Pedro).

[Expediente Diputados 6341-D-2017:](#) Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 179, sobre descansos diarios por lactancia. (Recalde, Héctor Pedro).

[Expediente Diputados 6290-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación, incorporando la licencia y presunción del despido por paternidad. (Balbo, Elva Susana).

[Expediente Diputados 6289-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 179 e incorporación del artículo 179 bis, sobre habilitación de una sala maternal o guardería infantil. (Balbo, Elva Susana).

[Expediente Diputados 6272-D-2017](#): Ministerio de las Mujeres. Creación. Modificación de la Ley N° 22520. (Castro, Sandra Daniela y otros).

[Expediente Diputados 6244-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificaciones, sobre licencias y despido por embarazo. Modificación de las Leyes N° 20744, N° 24714 y N° 26727. Derogación de la Ley N° 24716. (Recalde, Héctor Pedro).

[Expediente Diputados 6231-D-2017](#): Prohíbese la publicación y/o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier tipo de medios masivos de comunicación que promuevan violencia contra la mujer. (Ehcosor, María Azucena).

[Expediente Diputados 6187-D-2017](#): "Unidad Tecnológica de Prevención de Violencia de Género". Creación en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación. (Nanni, Miguel).

[Expediente Diputados 6121-D-2017](#): Extensión de la licencia por maternidad, adopción y nacimiento de hijo, para los agentes públicos que se desempeñen en sus poderes, organismos descentralizados y entes autárquicos. Régimen. (Mestre, Diego Matías y otros).

[Expediente Diputados 6076-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Incorporación del artículo 177 bis, sobre licencia en caso de parto múltiple. (Moyano, Juan Facundo).

[Expediente Diputados 6035-D-2017](#): Institúyase el 25 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la No Violencia contra la Mujer". (Poggi, Claudio Javier).

[Expediente Diputados 6020-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 177, sobre prohibición de trabajar y conservación del empleo a la mujer embarazada. (Huczak, Stella Maris).

[Expediente Diputados 5972-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 177, sobre licencia por embarazo. (Olmedo, Alfredo Horacio).

[Expediente Diputados 5971-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 158, sobre licencias especiales. (Olmedo, Alfredo Horacio).

[Expediente Diputados 5853-D-2017](#): Inclusión del misoprostol en el plan médico obligatorio para garantizar la "Interrupción Legal del Embarazo -ILE-". (De Ponti, Lucila María y otros).

[Expediente Diputados 5852-D-2017](#): Fabricación pública de misoprostol. Régimen. (De Ponti, Lucila María y otros).

[Expediente Diputados 5749-D-2017](#): Encuesta Nacional del Uso del Tiempo. Incorpórese como módulo de la Encuesta Permanente de Hogares -EPH-, del Sistema Estadístico Nacional. (Álvarez Rodríguez, María Cristina).

[Expediente Diputados 5739-D-2017](#): "Sello Equidad entre Varones y Mujeres para Empresas". Creación. (Wechsler, Marcelo Germán y otros).

[Expediente Diputados 5738-D-2017](#): "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres". Creación. (Wechsler, Marcelo Germán y otros).

[Expediente Diputados 5736-D-2017](#): Paridad de género en empresas y sociedades del Estado. (Wechsler, Marcelo Germán y otros).

[Expediente Diputados 5688-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 158 sobre licencias especiales. (Moyano, Juan Facundo).

[Expediente Diputados 5687-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 177, sobre prohibición de trabajar en estado de embarazo. (Moyano, Juan Facundo).

[Expediente Diputados 5613-D-2017](#): Cartelera que provea información sobre los derechos de las mujeres establecidos en la Ley N° 26485. Exhibición en establecimientos pertenecientes a los poderes del Estado nacional, provincial o municipal y en el sector privado. (Rubín, Carlos Gustavo).

[Expediente Diputados 5544-D-2017:](#) Asistencia material y desarrollo humano para víctimas de violencia de género. Creación del Fondo de Soluciones Habitacionales Permanentes. (Camaño, Graciela).

[Expediente Diputados 5497-D-2017:](#) Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 172, sobre prohibición de trato discriminatorio a la mujer. (Hers Cabral, Anabella Ruth).

[Expediente Diputados 5254-D-2017:](#) Educación Nacional -Ley N° 26206-. Modificación del artículo 92, sobre inclusión de la temática de violencia contra la mujer. (Caselles, Graciela María)

[Expediente Diputados 5217-D-2017:](#) Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación de los artículos 158 y 177, sobre licencias especiales y prohibición de trabajar a la mujer con licencia por maternidad. (Pitiot, Carla Betina).

[Expediente Diputados 5210-D-2017:](#) Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 158, incorporando la licencia por violencia de género. (Dure, Lucila Beatriz y otros).

[Expediente Diputados 5180-D-2017:](#) Asignaciones Familiares -Ley N° 24714-. Incorporación del artículo 14 septies, extendiendo la asignación por nacimiento para las titulares de la asignación por embarazo para protección social. (Castagneto, Carlos Daniel y otros).

[Expediente Diputados 5141-D-2017:](#) Gestación por sustitución como técnica de reproducción medicamente asistida. Régimen. Modificación de la Ley N° 26862, sobre técnicas de reproducción humana asistida, y del Código Civil y Comercial de la Nación. (Rista, Olga María).

[Expediente Diputados 5101-D-2017:](#) Licencias. Modificación de las Leyes N° 20744, de Contrato de Trabajo y N° 24714, de Asignaciones Familiares. (Caselles, Graciela María).

[Expediente Diputados 5060-D-2017:](#) Certamen de representantes destacados en las fiestas nacionales. Régimen. (Ciciliani, Alicia Mabel).

[Expediente Diputados 5028-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificaciones sobre licencias igualitarias. (De Ponti, Lucila María y otros).

[Expediente Diputados 4893-D-2017](#): Licencias por maternidad, paternidad y familiar. Régimen. (Bossio, Diego Luis).

[Expediente Diputados 4577-D-2017](#): Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres -Ley N° 26485- Modificaciones sobre violencia de género. (Carlotto, Remo Gerardo y otros).

[Expediente Diputados 3976-D-2017](#): Transporte público de pasajeros: boleto gratuito para embarazadas, régimen (reproducción del expediente 8460-D-14). (Bianchi, Ivana María).

[Expediente Diputados 3836-D-2017](#): Establecer que las universidades nacionales públicas, deberán contar con guardería infantil para niños entre 60 días y cinco años de edad, hijos de sus alumnos, docentes y no docentes. (Hers Cabral, Anabella Ruth).

[Expediente Diputados 3765-D-2017](#): Gestación por sustitución. Régimen. Modificación del Código Penal y de la Ley N° 26862, sobre técnicas de reproducción humana asistida. (Carrizo, Ana Carla).

[Expediente Diputados 3737-D-2017](#): Asociaciones Sindicales -Ley N° 25674-. Modificación del artículo 4°, sobre cupo femenino sindical. (Martínez, Silvia Alejandra y otros).

[Expediente Diputados 3732-D-2017](#): Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres -Ley N° 26485-. Incorporación del artículo 29 bis, prohibiendo cualquier medio de resolución de conflictos ante hechos de violencia contra la mujer. (Incicco, Lucas Ciriaco y otros).

[Expediente Diputados 3514-D-2017](#): Ministerios -Ley N° 22520-. Modificaciones de los artículos 2°, 4° y 29, sobre participación de mujeres y varones en el Poder Ejecutivo Nacional. (Guerin, María Isabel).

[Expediente Diputados 3523-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Incorporación del inciso f) al artículo 158, sobre licencia especial para mujeres víctimas de violencia de género. (Rodríguez, Matías David y otros).

[Expediente Diputados 3417-D-2017](#): Bancos de Leche Materna. Creación. (Villar Molina, María Inés).

[Expediente Diputados 3348-D-2017](#): Programa Nacional "Noviazgo Responsable". Creación. (Carrizo, Nilda Mabel y otros).

[Expediente Diputados 3197-D-2017](#): Ley para la igualdad y la no violencia a través de los juguetes; Régimen de fomento de igualdad entre los géneros. Uso consciente de objetos puericulturales y juguetes. (Risko, Silvia Lucrecia).

[Expediente Diputados 3165-D-2017](#): Incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo domestico y de cuidados no remunerados en el Sistema de Cuentas Nacionales. (Martínez, Silvia Alejandra y otros).

[Expediente Diputados 3159-D-2017](#): Programa Nacional de Acompañamiento de la Madre y del Recién Nacido. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. (Díaz Roig, Juan Carlos).

[Expediente Diputados 3086-D-2017](#): Prohíbese la actuación de niños/as menores de 4 años en escenas o representaciones artísticas de violencia. Incorpórese el artículo 8 bis a la Ley N° 26390, sobre prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. (Carrizo, Ana Carla y otros).

[Expediente Diputados 3065-D-2017](#): Asociaciones Sindicales -Ley N° 25674-. Incorporación del artículo 3 bis, sobre representación femenina del 30% en sus cargos representativos. (Moyano, Juan Facundo y otros).

[Expediente Diputados 2942-D-2017](#): Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, protección y atención integral a las víctimas, y sanción y reeducación de los autores. Régimen. (Estévez, Gabriela Beatriz y otros).

[Expediente Diputados 2938-D-2017](#): Modificación de las Leyes N° 14250 y N° 25674. Representación femenina en las negociaciones colectivas de trabajo. (Moyano, Juan Facundo y otros).

[Expediente Diputados 2934-D-2017](#): Modificación de la Ley N° 26485 -Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres-. (Banfi, Karina y otros).

[Expediente Diputados 2906-D-2017](#): Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres -Ley N° 26485-. Modificaciones. (Carrizo, María Soledad y otros).

[Expediente Diputados 2755-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 158, sobre licencias especiales. (Petri, Luis Alfonso).

[Expediente Diputados 2711-D-2017](#): Impedimento para acceder a cargos públicos, legislativos y judiciales, a personas vinculadas con violencia de género. (Hers Cabral, Anabella Ruth).

[Expediente Diputados 2612-D-2017](#): Programa Nacional de Capacitación de Promotores Territoriales en Género. Creación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. (Horne, Silvia Renée y otros).

[Expediente Diputados 2611-D-2017](#): Programa Nacional Social y Deportivo "Micaela García". Creación en el ámbito del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación. (De Ponti, Lucila María y otros).

[Expediente Diputados 2610-D-2017](#): Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres -Micaela García-. Régimen. (Ferreyra, Araceli y otros).

[Expediente Diputados 2498-D-2017](#): Parto respetado y atención perinatal. Régimen. Abrogación de la Ley N° 25929 y sus modificatorias. (Ferreyra, Araceli y otros).

[Expediente Diputados 2492-D-2017](#): Acceso al derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Régimen. (Ferreyra, Araceli y otros).

[Expediente Diputados 2432-D-2017](#): Prevención y erradicación del acoso verbal y sexual en los espacios públicos. Régimen. (Troiano, Gabriela Alejandra).

[Expediente Diputados 2350-D-2017](#): Sistema Federal de Cuidados. Creación. (Ciciliani, Alicia Mabel y otros).

[Expediente Diputados 2333-D-2017](#): Código Penal. Incorporación del artículo 76 bis, sobre suspensión del juicio a prueba cuando mediare violencia de género. (Guerin, María Isabel).

[Expediente Diputados 2209-D-2017](#): Programa de Educación sobre Prevención de la Violencia de Género. Creación en el ámbito del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación. (Hers Cabral, Anabella Ruth).

[Expediente Diputados 2179-D-2017](#): Provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual. Régimen. (Donda Pérez, Victoria Analía y otros).

[Expediente Diputados 2125-D-2017](#): "Día Nacional de la Mujer Sindicalista". Se declara como tal el 6 de noviembre de cada año. (Rista, Olga María y otros).

[Expediente Diputados 1997-D-2017](#): Contrato de Trabajo. -Ley N° 20744-. Incorporación del inciso f) al artículo 158, sobre licencias por técnicas de reproducción medicamente asistida. (Isa, Evita Nélica).

[Expediente Diputados 2019-D-2017](#): Programa Nacional de protección integral a la salud de la madre y el recién nacido. Creación. (Mendoza, Mayra Soledad y otros).

[Expediente Diputados 1778-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 177, sobre prohibición de trabajar en estado de embarazo. (Torroba, Francisco Javier y otros).

[Expediente Diputados 1776-D-2017](#): Capacitación obligatoria en la temática género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado -Ley Micaela-. (Rach Quiroga, Analía y otros).

[Expediente Diputados 1765-D-2017](#): Oficina Técnica de Igualdad y Equidad de Género. Creación en el ámbito del Congreso de la Nación. (Pitiot, Carla Betina y otros).

[Expediente Diputados 1714-D-2017](#): "Programa de Protección a la Víctima de Violencia de Género". Régimen. (Peñaloza Marianetti, María Florencia).

[Expediente Diputados 1624-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 158, incorporando la licencia por violencia de género. (Camaño, Graciela).

[Expediente Diputados 1652-D-2017](#): Educación Nacional -Ley N° 26206-. Modificación del artículo 92, sobre inclusión de la temática de violencia contra la mujer (Donda Pérez, Victoria Analía y otros).

[Expediente Diputados 1650-D-2017](#): Lactarios en el ámbito de la administración pública nacional. Implementación. (Donda Pérez, Victoria Analía y otros).

[Expediente Diputados 1535-D-2017](#): Contrato de Trabajo. Ley N° 20744. Incorporación del inciso f) al artículo 158, sobre licencia por violencia de género. (Carrizo, Ana Carla y otros).

[Expediente Diputados 1531-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744- Modificación del artículo 179, sobre descansos por lactancia. (Martínez, Soledad).

[Expediente Diputados 1505-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 158, incorporación de la licencia por violencia de género. (Wechsler, Marcelo Germán y otros).

[Expediente Diputados 1503-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación de los artículos 177 y 178, sobre protección de la maternidad. (Wechsler, Marcelo Germán y otros).

[Expediente Diputados 1502-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 158, incorporando la licencia por paternidad. (Wechsler, Marcelo Germán y otros).

[Expediente Diputados 1428-D-2017](#): Régimen para prevenir la violencia contra las mujeres. (Sosa, Soledad y otros).

[Expediente Diputados 1427-D-2017](#): "Consejo Autónomo de Mujeres -CAM-". Creación. Modificación de la Ley N° 26485. (Sosa, Soledad).

[Expediente Diputados 1369-D-2017](#): Protección Integral a las Mujeres -Ley N° 26485-. Modificación sobre acoso sexual en espacios públicos. (Donda Pérez, Victoria Analía).

[Expediente Diputados 1325-D-2017](#): Obligatoriedad de implementar salas de lactancia materna en la administración pública nacional. (Hers Cabral, Anabella Ruth).

[Expediente Diputados 1323-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 179, sobre habilitación de salas de lactancia en establecimientos laborales. (Hers Cabral, Anabella Ruth y otros).

[Expediente Diputados 1281-D-2017](#): Declarar la emergencia nacional en materia de violencia de género por el término de dos años. (Ehcosor, María Azucena y otros).

[Expediente Diputados 1240-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Incorporación del inciso f) al artículo 158, sobre licencia por violencia de género y el inciso g) al artículo 38 sobre licencia para el personal de casas particulares. (Hers Cabral, Anabella Ruth y otros).

[Expediente Diputados 1212-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificaciones sobre licencia de padres con hijos discapacitados e indemnización agravada en caso de despido incausado. Licencia especial por maternidad. (Carrizo, María Soledad y otros).

[Expediente Diputados 1183-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificaciones, sobre condición de género en el ámbito de las relaciones de trabajo público y privado. (Donda Pérez, Victoria Analía y otros).

[Expediente Diputados 1180-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 179, sobre descansos diarios por lactancia. (Donda Pérez, Victoria Analía y otros).

[Expediente Diputados 1034-D-2017](#): Ministerio de la Mujer y la Familia. Creación. Modificación de la Ley N° 22520. (Martínez Campos, Gustavo José y otros).

[Expediente Diputados 0912-D-2017](#): Prevención y sanción del acoso sexual callejero. Incorporación de los artículos 129 bis y 129 ter al Código Penal. (Rista, Olga María y otros).

[Expediente Diputados 0898-D-2017](#): Trabajadoras víctimas de discriminación salarial: derecho a percibir una suma extra en concepto de daños y perjuicios. (Recalde, Héctor Pedro y otros).

[Expediente Diputados 0800-D-2017](#): Plataforma virtual de protección integral de mujeres. Creación. Incorporación del artículo 9° a la Ley N° 26485. (Pitiot, Carla Betina y otros).

[Expediente Diputados 0794-D-2017](#): Mujeres embarazadas o con niños pequeños, adultos mayores y discapacitados. Atención preferencial en establecimientos y organismos públicos y privados. (Marcucci, Hugo María y otros).

[Expediente Diputados 0790-D-2017](#): Establézcase como feriado nacional para las mujeres, no trasladable, el 8 de marzo, como "Día Internacional de la Mujer". (Tundis, Mirta y otros).

[Expediente Diputados 0704-D-2017](#): Declarar el día 7 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Mujer Argentina", en homenaje al natalicio de Eva Duarte de Perón (reproducción del expediente 4907-D-13) (reproducción del expediente 3426-D-15). (Abdala de Matarazzo, Norma Amanda).

[Expediente Diputados 0675-D-2017](#): Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres -Ley N° 26485- y Educación Nacional -Ley N° 26206-. Modificaciones. (Martínez, Soledad).

[Expediente Diputados 0564-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificación del artículo 179, sobre descansos diarios por lactancia e incorporación del artículo 179 bis, sobre creación de centros de desarrollo infantil en establecimientos de trabajo. (Recalde, Héctor Pedro y otros).

[Expediente Diputados 0547-D-2017](#): Declárese el 8 de marzo de cada año como feriado no laborable e inamovible en conmemoración del "Día Internacional de la Mujer". (Ferreyra, Araceli y otros).

[Expediente Diputados 0544-D-2017](#): Establecer que los órganos colegiados de dirección, asesoramiento o control de las personas jurídicas privadas, comprendidas en el artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, tendrán como mínimo un tercio de mujeres y de hombres. (Raffo, Julio y otros).

[Expediente Diputados 0540-D-2017](#): Establézcase como feriado nacional no trasladable el 8 de marzo de cada año, en conmemoración del "Día Internacional de la Mujer". (Raverta, María Fernanda y otros).

[Expediente Diputados 0455-D-2017](#): Contrato de Trabajo. Ley N° 20744. Incorporación de los artículos 158 y 161 bis sobre licencia especial por violencia de género. (Giménez, Patricia Viviana y otros).

[Expediente Diputados 0448-D-2017](#): Prevención y erradicación del acoso verbal y sexual en los espacios públicos. Régimen (reproducción del expediente 3692-D-15). (Troiano, Gabriela Alejandra).

[Expediente Diputados 0423-D-2017](#): Lactancia Materna -Ley N° 26873-. Modificación del artículo 4°, sobre promoción y concientización pública de la misma. (Wechsler, Marcelo Germán y otros).

[Expediente Diputados 0365-D-2017](#): Servicios de Comunicación Audiovisual -Ley N° 26522- modificación de los artículos 71 bis y 71 ter sobre distribución de la pauta oficial para la difusión de derechos, programas, planes y proyectos destinados a combatir la violencia contra la mujer y la familia. (Scaglia, Gisela).

[Expediente Diputados 0361-D-2017](#): Aplicación obligatoria para la lucha contra la violencia familiar y de género, en celulares y tablets. (Scaglia, Gisela).

[Expediente Diputados 0287-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Sustitución de los artículos 178 sobre presunción de despidos por causa de embarazo y 182 de indemnización especial (reproducción del expediente 3233-D-15). (Abraham, Alejandro).

[Expediente Diputados 0197-D-2017](#): Violencia familiar y violencia de género. Régimen de actuación policial (reproducción del expediente 0139-D-15). (Bianchi, Ivana María).

[Expediente Diputados 0178-D-2017](#): Establecer la impresión de folletos que contengan información sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley N° 26485 (reproducción del expediente 0103-D-15). (Bianchi, Ivana María).

[Expediente Diputados 0166-D-2017](#): Contrato de Trabajo -Ley N° 20744-. Modificaciones, sobre licencia por maternidad (reproducción del expediente 0136-D-15). (Bianchi, Ivana María).

[Expediente Diputados 0113-D-2017](#): Consejo Nacional de las Mujeres. Régimen. Modificación de la Ley N° 26485. (Carrizo, Ana Carla y otros).

[Expediente Diputados 0091-D-2017](#): Técnicas de reproducción humana medicamente asistida: Régimen. (Rach Quiroga, Analía y otros).

[Expediente Diputados 0088-D-2017](#): Violencia Familiar -Ley N° 24270-, impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes: derogación. (Conti, Diana Beatriz).

[Expediente Diputados 0087-D-2017](#): Código Electoral Nacional -Ley N° 19945-. Modificación de los artículos 157 y 164, sobre escrutinio y sucesión de legisladores nacionales respetando el cupo femenino. (Conti, Diana Beatriz).

[Expediente Diputados 0053-D-2017](#): Preadopción. Régimen. (Olmedo, Alfredo Horacio).

[Expediente Diputados 0010-D-2017](#): Consulta popular vinculante sobre la admisibilidad legal o no, de la interrupción del embarazo. (Olmedo, Alfredo Horacio).

[Expediente Diputados 0028-S-2017](#): Establecer un régimen de reparación a las víctimas del delito de trata de personas. (Proyecto en revisión; ingresó a la HCDN el 17/03/17).

## H. SENADO DE LA NACIÓN

[Expediente Senado S-4882/2017](#): Proyecto de ley que modifica el inc. "o" del artículo 9° de la Ley N° 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres), respecto de implementar distintos dispositivos de asistencia en materia de prevención de la violencia contra la mujer. (Odarda, María Magdalena).

[Expediente Senado S-4603/2017](#): Proyecto de ley que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género por el término de dos años. (Odarda, María Magdalena).

[Expediente Senado S-4473/2017](#): Proyecto de ley para la inclusión del enfoque de género en el Presupuesto Nacional y la creación de la Unidad Técnica de Equidad de Género. (Riofrío, Marina Raquel y otros).

[Expediente Senado S-4414/2017](#): Proyecto de ley que establece la prevención, denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos. (Basualdo, Roberto Gustavo).

[Expediente Senado S-4339/2017](#): Proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Casas-refugio para víctimas de violencia familiar. (Basualdo, Roberto Gustavo).

[Expediente Senado S-4323/2017](#): Proyecto de ley que modifica las Leyes N° 20.774 (Contrato de Trabajo) y la N° 24.714 (Asignaciones Familiares) respecto de ampliar los derechos de la familia, el matrimonio igualitario, la unión convivencial y la adopción. (Almirón, Ana Claudia).

[Expediente Senado S-4223/2017](#): Proyecto de ley sobre lenguaje no sexista. (Durango, Norma Haydée).

[Expediente Senado S-4213/2017](#): Proyecto de ley que promueve modelos saludables de belleza, a través del establecimiento de medidas de prevención de trastornos alimentarios, para evitar la incitación a la bulimia y anorexia mediante la exposición de extrema delgadez. (Fiore Viñuales, María Cristina del Valle).

[Expediente Senado S-4202/2017](#): Proyecto de ley que incorpora el artículo 127 bis al Código Penal, respecto de tipificar el delito de relaciones sexuales a cambio de dinero. (Fiore Viñuales, María Cristina del Valle).

[Expediente Senado S-4030/2017](#): Proyecto de ley que establece un régimen reparatorio para víctimas de violencia institucional por motivos de identidad de género. (Kunath, Sigrid Elisabeth y otros).

[Expediente Senado S-3934/2017](#): Proyecto de ley que sustituye el artículo 128 del Código Penal, respecto de penar al que distribuyere imágenes pornográficas o facilitare el acceso a espectáculos pornográficos a menores de 18 años. (Pinedo, Federico).

[Expediente Senado S-3732/2017](#): Proyecto de ley que prohíbe a los organismos enumerados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 -Administración Financiera y Control de Gestión del Sector Público Nacional-, asignar publicidad oficial o apoyo económico, a la realización de concursos de belleza o eventos donde se evalúe la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes. (Durango, Norma Haydée).

[Expediente Senado S-3581/2017](#): Proyecto de ley que declara a los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, trata de personas con fines de explotación laboral, trabajo infantil, trabajo forzoso, y tráfico de órganos humanos, delitos de lesa humanidad. (Lovera, Daniel Aníbal y otros).

[Expediente Senado S-3310/2017](#): Proyecto de ley que incorpora como último párrafo del artículo 185 del Código Penal, respecto a la no aplicación en los casos en que los hurtos, defraudaciones o daños se hubieran cometido contra una mujer cuando mediare violencia de género. (Kunath, Sigrid Elisabeth).

[Expediente Senado S-2934/2017](#): Proyecto de ley que incorpora el artículo 6° bis a la Ley N° 24.464 -Sistema Federal de Vivienda-, respecto de establecer un cupo mínimo de acceso a vivienda, destinado a mujeres que como consecuencia de situaciones de violencia doméstica, se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. (Leguizamón, María Laura).

[Expediente Senado S-2404/2017](#): Proyecto de ley que incluye en el Sistema Estadístico Nacional a la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo, respecto de recolectar y cuantificar con perspectiva de género, información sobre participación y el tiempo destinado por

mujeres y varones mayores de 18 años, a sus diferentes actividades diarias. (Kunath, Sigrid Elisabeth).

[Expediente Senado S-2320/2017:](#) Proyecto de ley que implementa anualmente la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) y la incorpora al sistema estadístico nacional. (Linares, Jaime).

[Expediente Senado S-2257/2017:](#) Proyecto de ley de creación del plan de cuidadoras y cuidadores domiciliarios. (Kunath, Sigrid Elisabeth).

[Expediente Senado S-2256/2017:](#) Proyecto de Ley sobre Régimen Previsional Especial para Trabajadoras y Trabajadores del ámbito doméstico no remunerados. (Kunath, Sigrid Elisabeth).

[Expediente Senado S-2255/2017:](#) Proyecto de ley que incluye la economía del cuidado conformada por el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados en el Sistema de Cuentas Nacionales -Encuesta Nacional del Uso del Tiempo-. (Giacoppo, Silvia del Rosario).

[Expediente Senado S-2211/2017:](#) Proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 7° de la Ley N° 24.241 y s/m -Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, respecto de establecer que la asignación por maternidad se computará como tiempo de servicios para la obtención del beneficio jubilatorio. (Pereyra, Guillermo Juan).

[Expediente Senado S-2036/2017:](#) Proyecto de ley que declara el 30 de julio de cada año como el "Día Nacional Contra la Trata de Personas". (Durango, Norma Haydée).

[Expediente Senado S-1975/2017:](#) Proyecto de ley que modifica el artículo 16 de su similar N° 26.476 -Régimen de Regularización Impositiva y Protección del Empleo Registrado-, respecto de establecer una reducción de contribuciones a las empresas que incorporen mujeres mayores de 40 años. (Giacoppo, Silvia del Rosario y otro).

[Expediente Senado S-1972/2017:](#) Proyecto de ley modificando la ley de Contrato de Trabajo -N° 20.744-, respecto de la prohibición del trato discriminatorio al establecer los salarios según el sexo del trabajador. (Giacoppo, Silvia del Rosario y otros).

[Expediente Senado S-1971/2017:](#) Proyecto de ley que establece una licencia laboral especial en caso de violencia de género. (Luenzo, Alfredo Héctor).

[Expediente Senado S-1956/2017:](#) Proyecto de ley que establece visibilizar, prevenir y erradicar el acoso sexual contra las mujeres, en espacios públicos y o privados de acceso público. (Durango, Norma Haydée).

[Expediente Senado S-1953/2017:](#) Proyecto de ley que incorpora el artículo 71 bis a la Ley N° 17.319 -Hidrocarburos-, respecto de establecer un cupo femenino en todos los niveles de la actividad hidrocarburífera. (Durango, Norma Haydée y otros).

[Expediente Senado S-1796/2017:](#) Reproduce el proyecto de ley que modifica el artículo 72 del Código Penal, respecto de la acción pública o denuncia de un tercero en el caso de los delitos cometidos contra un menor que no tenga padres, tutor o guardador. (Ref. S. 677/14). (Ojeda, José Anatolio).

[Expediente Senado S-1749/2017:](#) Proyecto de ley que modifica su similar N° 26.485 - Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres-, respecto al incumplimiento de medidas cautelares o de las órdenes de protección dictadas por autoridades judiciales. (Ojeda, José Anatolio).

[Expediente Senado S-1604/2017:](#) Proyecto de Ley de Equiparación Salarial. (Giacoppo, Silvia del Rosario).

[Expediente Senado S-1562/2017:](#) Proyecto de ley sustituyendo el artículo 179 de la Ley N° 20.744 -Contrato de Trabajo-, incorporando la reducción proporcional de los descansos diarios por lactancia, cuando la trabajadora preste servicios en jornada reducida. (Riofrío, Marina Raquel).

[Expediente Senado S-1470/2017:](#) Reproduce el proyecto de ley estableciendo que las personas que trabajen en el ámbito público o privado, tendrán derecho a una licencia con fines de realizar una denuncia por violencia de género. (Ref. S- 3736/15). (Pérsico, Daniel Raúl).

[Expediente Senado S-1466/2017:](#) Proyecto de ley agregando el artículo 153 ter al Código Penal, tipificando el delito de penar a quien sin el consentimiento de las

personas involucradas, divulgare por cualquier medio o hiciera públicas, imágenes, audios o videos de contenido sexual. (Pérsico, Daniel Raúl).

[Expediente Senado S-1460/2017:](#) Proyecto de ley de promoción de la belleza diversa. (Negre de Alonso, Liliana Teresita y otro).

[Expediente Senado S-1407/2017:](#) Proyecto de ley modificando el Código Penal, respecto de incorporar las penas al propietario del inmueble que facilite un lugar en donde se desarrollen delitos relacionados con la prostitución y/o con la trata de personas. (Negre de Alonso, Liliana Teresita y otros).

[Expediente Senado S-1405/2017:](#) Proyecto de ley incorporando a la Ley N° 26.206 - Educación Nacional-, el aprendizaje de competencias relacionadas con la prevención de las diversas formas de vulneración de derechos, tales como maltrato infantil, abuso sexual y trata de personas. (Negre de Alonso, Liliana Teresita y otros).

[Expediente Senado S-1340/2017:](#) Proyecto de ley modificando la Ley N° 26.879 - Registro Nacional de Datos Genéticos- sobre la publicación de datos y fotografía de condenados por delitos de carácter sexual. (Pichetto, Miguel Ángel y otros).

[Expediente Senado S-1228/2017:](#) Proyecto de ley estableciendo el protocolo de detección de situaciones de violencia contra la mujer en la consulta médica. (Fellner, Liliana Beatriz).

[Expediente Senado S-1209/2017:](#) Proyecto de ley incorporando un párrafo al inciso 2° del artículo 72 del Código Penal, estableciendo que se procederá de oficio en los casos de lesiones leves dolosas, cuando las mismas fueran productos de violencia de género. (Zamora, Gerardo).

[Expediente Senado S-1110/2017:](#) Proyecto de ley modificando la Ley N° 24.464 - Sistema Federal de la Vivienda-, respecto de establecer un cupo del 5% en los planes de vivienda del Fonavi, destinado a mujeres que como consecuencia de situaciones de violencia domestica, se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. (Kunath, Sigrid Elisabeth).

[Expediente Senado S-1053/2017:](#) Proyecto de ley estableciendo el programa jardines maternas y guarderías universitarias. (Elías De Pérez, Silvia Beatriz).

[Expediente Senado S-813/2017:](#) Reproduce el proyecto de ley estableciendo que la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberá respetar el principio de equivalencia de género. (Ref. S. 4171/15). (Odarda, María Magdalena).

[Expediente Senado S-742/2017:](#) Proyecto de ley creando el Fondo para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a todas las Víctimas. (Negre de Alonso, Liliana Teresita).

[Expediente Senado S-681/2017:](#) Reproduce el proyecto de ley sobre reconocimiento y reparación al personal femenino argentino que participo en la Guerra del Atlántico Sur en 1982. (Ref. S. 650/15). (Aguirre, Hilda Clelia).

[Expediente Senado S-613/2017:](#) Reproduce el proyecto de ley otorgando jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, ratificada por Ley N° 24.632. (Ref. S. 531/15). (Odarda, María Magdalena).

[Expediente Senado S-588/2017:](#) Proyecto de ley modificando la Ley N° 24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional-, respecto de incorporar en el Presupuesto Nacional el enfoque de género. (De La Rosa, María Graciela y otros).

[Expediente Senado S-545/2017:](#) Reproduce proyecto de ley sobre cupo laboral en el Sector Hidrocarburífero. (Ref. S. 2741/15) (Blas, Inés Imelda).

[Expediente Senado S-524/2017:](#) Proyecto de ley estableciendo la reinserción laboral de las víctimas del delito de trata de personas de acuerdo a la Ley N° 26.364 -Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas-. (Durango, Norma Haydée y otro).

[Expediente Senado S-417/2017:](#) Proyecto de ley creando el Programa para el Desarrollo de la Mujer Empresaria Argentina. (Giménez, Sandra Daniela).

[Expediente Senado S-368/2017:](#) Reproduce el proyecto de ley modificando el artículo 4° de la Ley N° 26.363 (Declaración del Estado de Emergencia Vial en todo el país)

respecto de acreditar la identidad de los pasajeros con la solicitud del DNI o pasaporte. (Ref. S. 1019/15). (Leguizamón, María Laura).

[Expediente Senado S-366/2017](#): Reproduce el proyecto de ley de equidad de género en los órganos de administración y representación de las empresas. (Ref. S. 1104/15). (Leguizamón, María Laura).

[Expediente Senado S-175/2017](#): Proyecto de ley estableciendo que las prestadoras de servicios de comunicaciones móviles, envíen a todos sus clientes un listado con foto y una breve descripción de las personas desaparecidas. (García Larraburu Silvina Marcela).

[Expediente Senado S-165/2017](#): Reproduce proyecto de ley incorporando un párrafo al artículo 76 bis de la Ley N° 11.179 - Código Penal -, estableciendo que no procederá la suspensión del juicio a prueba en los delitos contra la integridad sexual. (Ref. S. 523/15). (Fiore Viñuales, María Cristina del Valle).

[Expediente Senado S-163/2017](#): Reproduce proyecto de ley modificando el Código Penal, tipificando los delitos de publicar por medios informáticos las imágenes de personas en actividades sexuales y el robo de identidad. (Ref. S. 2180/15). (Fiore Viñuales, María Cristina del Valle).

[Expediente Senado S-161/2017](#): Reproduce proyecto de ley creando secretarías especiales de trata de personas en cada uno de los Juzgados Federales de la República Argentina. (Ref. S. 2418/15). (Fiore Viñuales, María Cristina del Valle).

[Expediente Senado S-134/2017](#): Proyecto de ley sustituyendo el artículo 1° de la Ley N° 24.714 -Asignaciones Familiares-, respecto del alcance de la asignación por embarazo y la asignación universal por hijo. (Giménez, Sandra Daniela).

[Expediente Senado S-110/2017](#): Proyecto de ley modificando el artículo 185 del Código Penal, respecto de incorporar el delito de violencia económica contra la mujer. (Negre de Alonso, Liliana Teresita).

[Expediente Senado S-083/2017](#): Reproduce proyecto de ley sustituyendo el artículo 92 del Código Penal -Ley N° 11.179-, respecto de establecer el agravamiento de las penas por Violencia Familiar. (Ref. S. 855/15). (Giménez, Sandra Daniela).

[Expediente Senado S-078/2017](#): Reproduce proyecto de ley modificando la Ley N° 20.744 -Contrato de Trabajo-, en relación a la equiparación de la maternidad y paternidad biológica y adoptiva respecto del otorgamiento de licencias. (Ref. S. 80/15) (Fellner, Liliana Beatriz).

[Expediente Senado S-077/2017](#): Reproduce proyecto de ley modificando diversos artículos de la Ley N° 20.744 - Contrato de Trabajo -, extendiendo la licencia por paternidad. (Ref. S. 78/15) (Fellner, Liliana Beatriz).

[Expediente Senado S-076/2017](#): Reproduce proyecto de ley modificando la Ley N° 18.829 - Régimen de Agentes de Viaje - y creando el Programa Nacional de Turismo Responsable, Infancia y Adolescencia. (Ref. S. 76/15) (Fellner, Liliana Beatriz).

[Expediente Senado S-074/2017](#): Reproduce proyecto de ley modificando el artículo 1° de la Ley N° 24.417 - Violencia Familiar -, incorporando al grupo familiar a las personas con quien se haya tenido relación de noviazgo o pareja. (Ref. S. 1291/15) (Fellner, Liliana Beatriz).

[Expediente Senado S-065/2017](#): Proyecto en Revisión. Modifica el artículo 72 del libro 1°, título XI del Código Penal de la Nación, Ley N° 11.179, respecto de las acciones dependientes de instancia privada.

[Expediente Senado S-064/2017](#): Proyecto en Revisión. Crea el Registro Nacional de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual.

[Expediente Senado S-062/2017](#): Paridad de género en el Estado y asociaciones sindicales. (Fellner, Liliana Beatriz).

[Expediente Senado S-032/2017](#): Proyecto en revisión. Modifica la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, incorporación como Modalidad de Violencia a la mujer al acoso callejero.

[Expediente Senado S-004/2017](#): Modifica el artículo 76 bis del Código Penal, a fin de impedir que la suspensión del juicio a prueba sea admisible cuando medie violencia de género. (Kunath Sigrid Elisabeth).



Observatorio de Derechos Humanos

H. Senado de la Nación

Directora: Norma Morandini

H. Yrigoyen 1710, 9º piso, of 909

(011) 28223000 Internos: 3970/3972

[observatorioddhh@senado.gov.ar](mailto:observatorioddhh@senado.gov.ar)

[observatddhh@gmail.com](mailto:observatddhh@gmail.com)

Marzo 2018.